Nº 64 — TOMO 292 24 DE SETIEMBRE DE 1985



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA CAMARA DE SENADORES

PRIMER PERIODO ORDINARIO DE LA XLII LEGISLATURA

63ª SESION ORDINARIA EXTRAORDINARIA

PRESIDE EL DOCTOR JORGE BATLLE
(Presidente)

ACTUAN EN SECRETARIA: LOS TITULARES SEÑORES MARIO FARACHIO Y FELIX B. EL HELOU

SUMARIO

1) TEXTO DE LA CITACION

"Montevideo, setiembre 23 de 1985.

La CAMARA DE SENADORES se reunirá, en sesión extraordinaria, mañana martes 24, a la hora 18, a fin de informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

Discusión general y particular de los siguientes proyectos de ley:

1º) Por el que se aprueba el Convenio de Préstamo y su correspondiente Convenio de Garantía celebrado entre la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), por un monto de U$S 4:000.000 destinados a financiar el Proyecto de Ingeniería del Sector Eléctrico.

(Carp. Nº 258 - Rep. Nº 126)

2º) Por el que se aprueba el Convenio Constitutivo de la Corporación Interamericana de Inversiones.

(Carp. Nº 120 - Rep. Nº 118)

3º) Por el que se establecen normas para volver a completar la regulación legal de las Juntas Electorales.

(Carp. Nº 125 - Rep. Nº 120)

4º) Por el que se aprueba la "Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes", adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su XXXIX Período Ordinario de Sesiones y suscrita por la República el 4 de febrero de 1985.

(Carp. Nº 136 - Rep. Nº 122)

5º) Por el que se conceden facilidades de pago a los contribuyentes deudores de la Dirección General de la Seguridad Social y de la Dirección General Impositiva.

(Carp. Nº 294 - Rep. Nº 121)

6º) Por el que se reduce el número de los Juzgados Militares de Primera Instancia y de Instrucción y las Fiscalías Militares y se suprimen los cargos de Defensores de Oficio Letrados.

(Carp. Nº 326 - Rep. Nº 123)

7º) Informe de la Comisión de Constitución y Legislación sobre un planteo formulado por la Junta Departamental de Tacuarembó relativo a la situación de un edil que pasa a desempeñar un cargo de legislador por licencia del titular.

(Carp. Nº 319 - Rep. Nº 119)

LOS SECRETARIOS."

2) ASISTENCIA

ASISTEN: los señores senadores **Aguirre, Batalla, Bomio de Brun, Capeche, Cersósimo, Cigliuti, Fá Robaina, Ferreira, Flores Silva, García Costa, Gargano, Lacalle Herrera, Lenzi, Martínez Moreno, Mederos, Ortiz, Penco, Pereyra, Posadas, Ricaldoni, Senatore, Singer, Tourné, Traversoni, Ubillos, Zorrilla y Zumarán.**

FALTAN: con licencia los señores senadores **Cardoso, Paz Aguirre, Pozzolo y Rodríguez Camusso;** sin aviso, los señores senadores **Araújo y Jude.**

3) ASUNTOS ENTRADOS

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 18 y 10 minutos)

—Dése cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

"Montevideo, setiembre 24 de 1985.

La Presidencia de la Asamblea General destina un Mensaje del Poder Ejecutivo por el que solicita se retire el Mensaje y proyecto de ley por el cual se requiere la aprobación del convenio de préstamo y el correspondiente de garantía, celebrados entre la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) y el Banco Interamericano de Reconstrucción y Fomento (BIRF) por un monto de U$S 4:000.000,00.

(Carp. Nº 258/85)

—Agréguese a sus antecedentes.

La misma Presidencia destina un Mensaje del Poder Ejecutivo al que acompaña un proyecto de ley por el que se propicia la ratificación del Convenio Internacional del Trabajo Nº 144 sobre la Consulta Tripartita (Normas Internacionales del Trabajo) que fuera adoptado por la sexagésima primera reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo celebrada en Ginebra en el año 1976.

(Carp. Nº 349/85)

—A la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social.

La misma Presidencia destina Mensajes del Poder Ejecutivo por los que da cuenta de haber dictado los siguientes Decretos y Resoluciones:

Por el que se incluye al Director y Subdirector de la Oficina Nacional del Servicio Civil en la nómina de cargos determinada por los artículos 2º y 3º, respectivamente, del Decreto Nº 244/985, de fecha 21 de junio de 1985.

Por el que se exonera del recargo mínimo del 10 % establecido por Decreto Nº 125/977, de 2 de marzo de 1977 y del recargo adicional del 5 % establecido por Decreto Nº 234/985, de 13 de junio de 1985 a las importaciones de papel destinado a la impresión de diarios y periódicos y realizadas por empresas periodísticas.

Por la que, al amparo de lo dispuesto por el numeral 11 del artículo 85 de la Constitución de la República, se autorizó el ingreso al país de tropas armadas representantes de diversos países sudamericanos y de los Estados Unidos de América, al solo efecto de rendir honores en el período comprendido entre el 22 y el 26 de agosto de 1985, con motivo de los festejos del Centenario de la Escuela Militar.

La misma Presidencia remite notas del Tribunal de Cuentas de la República, por las que pone en conocimiento las actuaciones cumplidas con motivo de las observaciones interpuestas a los siguientes expedientes:

de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, relacionados con la Licitación Internacional Nº F3 y la Licitación Pública Nº 008/84.

del Ministerio de Industria y Energía, por pago de horas extras a realizar por dos funcionarios de ese organismo, y relacionado con la Orden de Entrega Nº 100404.

del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, relacionado con la liquidación de horas extras del personal del Varadero Carmelo correspondientes al mes de setiembre de 1984.

de la Intendencia Municipal de Treinta y Tres, relacionado con la solicitud de asistencia financiera para atender el pago de los beneficios sociales.

del Banco de Seguros del Estado, por falta de disponibilidad en el renglón 621 del Plan de Inversiones aprobado para el Ejercicio 1984, vigente para 1985.

—Ténganse presentes.

El Ministerio de Relaciones Exteriores remite copia del télex cursado por la Misión Permanente del Uruguay ante las Naciones Unidas enviando adjunto Mensaje y Declaración de la Asamblea Nacional de Nicaragua sobre el problema de la deuda externa de los países latinoamericanos.

(Carp. Nº 353/85)

—A la Comisión de Asuntos Internacionales.

El Ministerio de Educación y Cultura remite las siguientes notas:

en respuesta a la exposición del señor senador Carlos W. Cigliuti sobre aumento de pensiones graciables a la señora Clotilde Brunilda Artigas y sus hijas.

—A disposición del señor senador Carlos W. Cigliuti.

y, en respuesta a la exposición formulada por el mismo señor senador, sobre la situación del señor José Radicci Focco.

—A disposición del señor senador Carlos W. Cigliuti.

El Ministerio de Relaciones Exteriores remite la información solicitada por el señor senador Luis Alberto Lacalle Herrera, sobre asistencia técnica brindada por UNESCO a nuestro país.

—A disposición del señor senador Luis Alberto Lacalle Herrera.

El Ministerio de Defensa Nacional remite las siguientes notas:

En respuesta al pedido de informes formulado por el señor senador Reinaldo Gargano relacionado con el territorio en litigio en límite con el Brasil.

—A disposición del señor senador Reinaldo Gargano.

En respuesta al pedido de informes realizado por el señor senador Juan Raúl Ferreira, relacionado con la nómina del personal superior y subalterno de las Fuerzas Armadas que cumplieron misiones en el exterior durante los años 1983 y 1984.

—A disposción del señor senador Juan Raúl Ferreira.

En respuesta a la información solicitada por el señor senador A. Francisco Rodríguez Camusso, referente al pase de un conjunto de servicios que se hallan en la órbita del Ministerio de Defensa Nacional para el Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

—A disposición del señor senador A. Francisco Rodríguez Camusso.

En respuesta al pedido de informes formulado por el señor senador Luis Alberto Lacalle Herrera, relacionado con las operaciones que realizan navíos argentinos frente al Puerto de Montevideo.

—A disposición del señor senador Luis Alberto Lacalle Herrera.

La Cámara de Representantes remite aprobados los siguientes proyectos de ley:

Por el que se deroga el Decreto-Ley Nº 15.725, de 7 de febrero de 1985, que dispuso la afectación al Ministerio de Defensa Nacional de un inmueble sito en el departamesto de Montevideo.

(Carp. Nº 352/85)

—A la Comisión de Constitución y Legislación.

Por el que se modifican diversas disposiciones del llamado Acto Institucional Nº 9.

(Carp. Nº 350/85)

—A la Comisión de Constitución y Legislación.

Por el que se declaran inembargables las indemnizaciones dispuestas por la Ley Nº 15.753, de 24 de junio de 1985.

(Carp. Nº 351/85)

—A la Comisión de Constitución y Legislación.

Por el que se designa con el nombre de "Enrique Amorim" a la Escuela Nº 81 del departamento de Salto.

(Carp. Nº 348/85)

—A la Comisión de Educación y Cultura.

La misma Cámara remite el proyecto de ley aprobado en nueva forma, por el que se adecuan los montos mínimos y máximos establecidos por las leyes

vigentes para el capital autorizado de las Sociedades Anónimas y de las Sociedades de Responsabilidad Limitada, a los valores monetarios actuales.

(Carp. Nº 244/85)

—A la Comisión de Hacienda.

La misma Cámara pone en conocimiento que ha sancionado los siguientes proyectos de ley:

Por el que se prorroga hasta el 20 de noviembre de 1985 el plazo establecido en el artículo 1º de la Ley Nº 15.741, de 10 de abril de 1985, modificado por el artículo 1º de la Ley Nº 15.745, de 29 de mayo de 1985 y por el artículo 1º de la Ley Nº 15.759, de 22 de julio de 1985, sobre suspensión de ejecuciones de sentencias de remates contra productores agropecuarios, industriales y comerciantes.

(Carp. Nº 332/85)

Por el que aprueba la adhesión de la República al Convenio para el Establecimiento de la Universidad para la Paz y la Carta de la Universidad para la Paz, adoptado de conformidad con la Resolución Nº 35/55, de 5 de diciembre de 1980 de la Asamblea General de de las Naciones Unidas.

(Carp. Nº 166/85)

Por el que se designa con el nombre de "Ana Frank" a la Escuela Nº 266 de 2ª categoría, del departamento de Montevideo, dependiente del Consejo de Educación Primaria.

(Carp. Nº 245/85)

—Ténganse presentes y archívense.

La Comisión de Asuntos Internacionales pone a consideración del Cuerpo un Proyecto de Declaración de solidaridad con los Estados Unidos Mexicanos ante los graves movimientos sísmicos ocurridos en los últimos días.

(Carp. Nº 354/85)

—Repártase.

El señor senador Hugo Batalla, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución de la República solicita el envío del siguiente pedido de informes:

al Ministerio del Interior, relacionado con la aparición en el Río Santa Lucía Chico del cadáver de Wáshington Norberto Vázquez Clavijo.

—Procédase como se solicita.

El señor senador Luis Alberto Lacalle Herrera, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución de la República, solicita el envío del siguiente pedido de informes:

al Ministerio de Economía y Finanzas, relacionado con la introducción al país de manufacturas viejas de papel y cartón utilizables solamente para la fabricación de papel, en fardos.

—Procédase como se solicita.

La Junta Departamental de Artigas remite nota relacionada con la vigilancia de que son objeto los profesores de Secundaria.

—Téngase presente.

La Junta Departamental de Río Negro remite nota relacionada con la crítica situación que afrontan las clases pasivas de nuestro país.

—Téngase presente.

La Junta Departamental de Paysandú remite nota relacionada con la necesidad de arbitrar los mecanismos necesarios a los efectos de integrar a los trabajadores de PAYCUEROS S. A., al laudo promulgado por el Consejo de Salarios correspondiente a dicho sector.

—Téngase presente.

La Junta Departamental de Canelones remite nota a la que adjunta la exposición formulada por el señor edil Dorbal Silvera, referente al tema "Problemas Agropecuarios".

—Téngase presente.

La Intendencia Municipal de Canelones remite nota a la que adjunta fotocopia de actuaciones relacionadas con el Hipódromo de Las Piedras.

—Téngase presente."

4) EXPOSICION ESCRITA

SEÑOR PRESIDENTE. — Dése cuenta de una exposición escrita llegada a la Mesa.

(Se da de la siguiente:)

El señor senador Pedro W. Cersósimo solicita el envío al Ministerio de Transporte y Obras Públicas de una exposición escrita relacionada con el estado en que se encuentra la Ruta 11 en su empalme con la Ruta 3 (departamento de San José).

—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota:)

—22 en 22. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

(Texto de la exposición escrita:)

"Montevideo, 20 de setiembre de 1985.

Señor Presidente del Senado,

Dr. Enrique Tarigo.

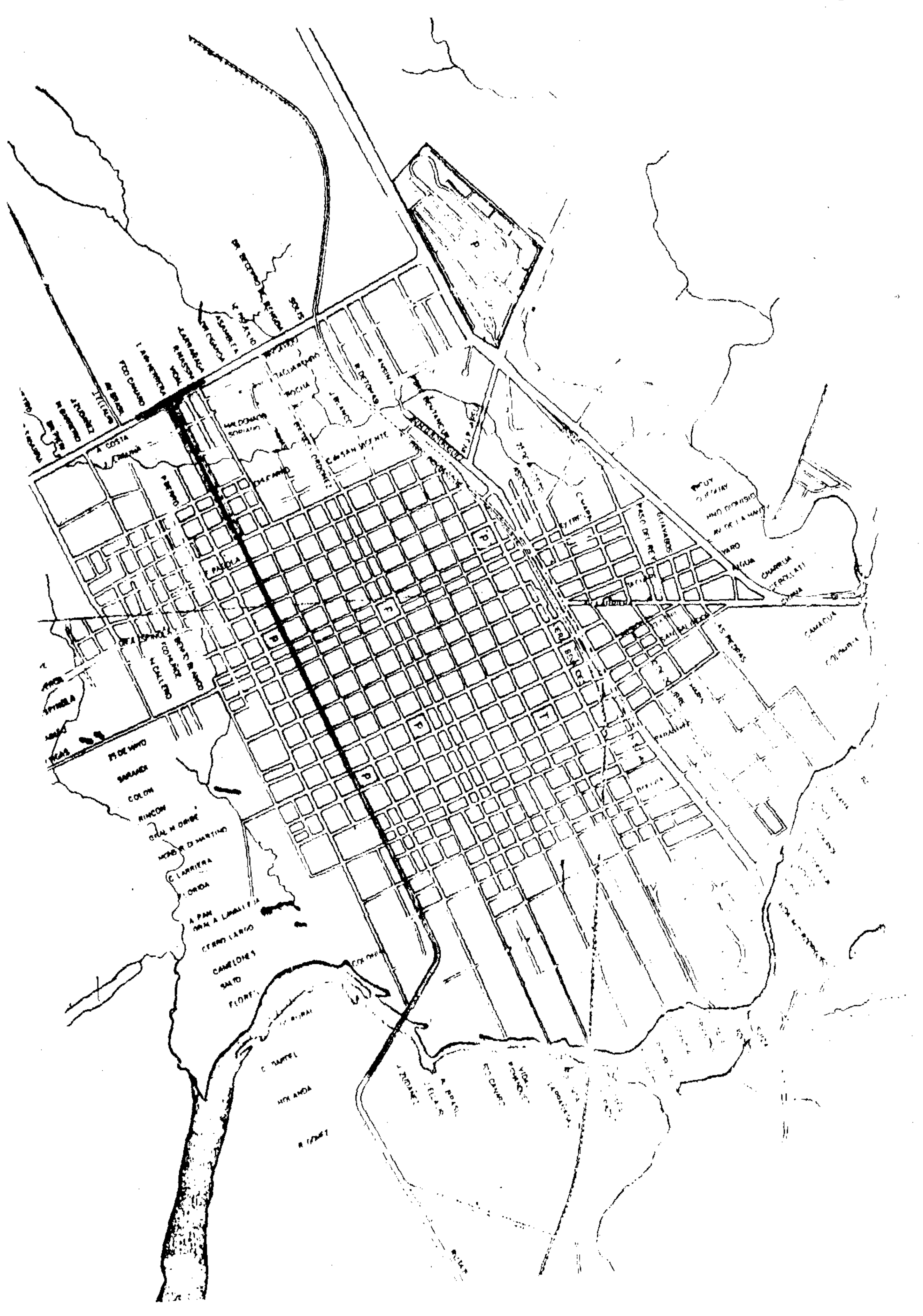
Presente.

Con fecha 27 de agosto de 1985 el Intendente Municipal de San José, se dirigió al Ministro de Transporte y Obras Públicas en oficio 641/1985 exponiéndole el asunto que especifica, el que constituye un problema de notorio conocimiento en la ciudad de San José, que compartimos íntegramente, motivo por el que lo hacemos nuestro y lo damos por reproducido en los términos que allí se expresan y que son los siguientes:

"Como puede usted apreciar en el plano adjunto (que ahora se acompaña) la Ruta 11 empalma en su trazado hacia el Suroeste, con la Ruta 3 General José Artigas, a través de la Avda. Dr. Luis Alberto de Herrera de esta ciudad. Se trata de un tramo con firme de hormigón construido en el año 1949-52 y dimensionado para cargas menores a las actuales. Su espesor es de 17 centímetros y sin mejoramiento de la base y/o sub-base.

Actualmente se encuentra muy deteriorado, con baches y agrietamientos, que además de las molestias que ocasionan al tránsito, se hace dificultoso y difícil su mantenimiento. Este tramo entre las calles Montagne y Rincón tiene una extensión de 950 metros.

De acuerdo a la opinión de los técnicos la solución sería la construcción de un recapado asfáltico que cubriera previo bacheo, el tramo indicado, prolongando así su vida útil.


25 DE MAYO
COLON
RINCON
C LARRIERA
FLORIDA
CERRO LARGO
CAMELONES
SALTO
HOLANDA
PASO DEL REY
CHARRUA
CAMACUA
C SAN VICENTE
A COSTA

Dada la oportunidad de fabricación de concreto, por la existencia en la zona de una planta de la Empresa Techint S.A.C.I., nos permitimos molestar al señor Ministro solicitando la valiosa colaboración para solucionar este problema.

Esta Comuna ofrece el bacheo previo del hormigonado actual, a fin de facilitar la parte operativa de la obra.

Por tanto y a los efectos de la colaboración correspondiente y, en su caso, de la solución de esta especie que espera desde hace muchos años la ciudad de San José, solicito que el texto de esta exposición se remita al Ministerio de Transporte y Obras Públicas a sus efectos.

Saluda a usted atentamente. — **Pedro W. Cersósimo.** Senador."

5) INTEGRACION DEL CUERPO

SEÑOR PRESIDENTE. — Dése cuenta del desistimiento de un señor senador de continuar en el ejercicio del cargo.

(Se da del siguiente:)

"El señor senador Francisco Terra Gallinal comunica que por esta única vez desiste de continuar en el ejercicio del cargo.".

—Léase.

(Se lee:)

"Montevideo, 24 de setiembre de 1985.

Señor Presidente del Senado

doctor JORGE BATLLE

Cúmpleme poner en conocimiento del Senado, a los efectos que corresponda, que por razones particulares desisto por esta única vez de continuar en el ejercicio del cargo de senador, que estoy ejerciendo, hasta el término de la licencia concecida al senador Paz Aguirre, que vence el 15 de diciembre del corriente año.

Saludo al señor Presidente con atenta consideración.

Francisco Terra Gallinal. Senador."

SEÑOR PRESIDENTE. — En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—22 en 22. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se convocará al suplente.

6) SOLICITUD DE LICENCIA

SEÑOR PRESIDENTE. — Dése cuenta de una solicitud de licencia.

(Se da de la siguiente:)

"El señor senador A. Francisco Rodríguez Camusso, solicita licencia por el término de 31 días a partir del 24 del corriente mes".

—Léase.

(Se lee:)

"Montevideo, setiembre 24 de 1985.

Sr. Presidente del Senado,

Dr. Jorge Batlle.

Presente:

Solicito licencia por el término de 31 días a partir del día 24 del corriente mes en virtud de haber sido designado por el Poder Ejecutivo para integrar la delegación oficial que acompañará al Sr. Presidente de la República durante su visita a España e Italia.

La presente sustituye la solicitud presentada con fecha 18 de setiembre p. pdo.

Solicito, por tanto, se convoque al suplente respectivo.

Sin otro particular, saluda a Ud. atentamente.

A. Francisco Rodríguez Camusso. Senador."

SEÑOR PRESIDENTE. — En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

—22 en 22. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

7) INTEGRACION DEL CUERPO

SEÑOR PRESIDENTE. — Estando en la antesala el suplente el señor senador Paz Aguirre doctor Oscar Lenzi, se le invita a pasar a Sala a los efectos de tomarle el juramento de estilo.

(Entra a Sala el doctor Oscar Lenzi)

—Se va a proceder a tomar el juramento de estilo.

"¿Jura usted desempeñar debidamente el cargo de Senador y obrar en todo conforme a la Constitución de la República?"

SEÑOR LENZI. — Sí, juro.

SEÑOR PRESIDENTE. — "¿Jura usted guardar secreto en todos los casos en que sea ordenado por la Cámara o por la Asamblea General?"

SEÑOR LENZI. — Sí, juro.

SEÑOR PRESIDENTE. — Quedáis investido del cargo de Senador.

(Aplausos)

—Cuando esté en antesala el suplente del señor senador Rodríguez Camusso, lo invitaremos a pasar a Sala para tomarle el juramento de estilo.

SEÑOR SINGER. — No es necesario señor Presidente, ya que lo hizo con anterioridad.

SEÑOR PRESIDENTE. — En consecuencia queda incorporado al Cuerpo y puede entrar a Sala en el momento que lo desee.

8) ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Declaración de solidaridad ante las consecuencias de los graves movimientos sísmicos

SEÑOR FERREIRA. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FERREIRA. — Señor Presidente: tal como dispuso la Mesa se ha distribuido el proyecto de resolución elevado por la Comisión de Asuntos Internacionales, en solidaridad con el pueblo mexicano.

Creo que el valor de esta declaración radica en que la misma se apruebe en el día de hoy, o sea, en la primera sesión de trabajo del Cuerpo después de este desastre telúrico.

En consecuencia, señor Presidente, en nombre de la Comisión de Asuntos Internacionales formulo moción en el sentido de que se declare urgente y se la coloque como primer punto del orden del día.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

—25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consecuencia, corresponde considerar el proyecto de declaración de solidaridad, presentado por la Comisión de Asuntos Internacionales, con los Estados Unidos Mexicanos ante los graves movimientos sísmicos de los últimos días. (Carp. Nº 354/85)

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 354/85

COMISION DE ASUNTOS INTERNACIONALES

PROYECTO DE DECLARACION

Ante las dramáticas consecuencias que, para los Estados Unidos Mexicanos, han tenido los graves movimientos sísmicos de los últimos días, el Senado declara:

1) Su total solidaridad con el dolor del pueblo mexicano.

2) Su incondicionado propósito de colaborar, dentro de sus posibilidades, a la más pronta recuperación de la Nación hermana.

3) Su voluntad de trasmitir al señor Embajador de los Estados Unidos Mexicanos, por intermedio de la Comisión de Asuntos Internacionales, los sentimientos solidarios y fraternos del Cuerpo.

Sala de la Comisión, 23 de setiembre de 1985.

Juan Raúl Ferreira, Enrique Martínez Moreno, Carminillo Mederos, Américo Ricaldoni, A. Francisco Rodríguez Camusso, Juan A. Singer. Senadores."

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.

(Se lee)

—En discusión particular.

SEÑOR ORTIZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ORTIZ. — Señor Presidente: creo que donde dice: "Su incondicionado propósito de colaborar...", habría que suprimir la palabra "incondicionado". Es obvio el propósito que se tiene de colaborar ampliamente y esa expresión esboza la posibilidad de que existiera una condición. Además, en lugar de darle fuerza, se la resta.

SEÑOR PRESIDENTE. — Los señores miembros de la Comisión de Asuntos Internacionales ¿tienen algún inconveniente en aceptar la modificación que propone el señor senador Ortiz?

Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR FERREIRA. — Estamos de acuerdo con la modificación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el numeral 2, tal como quedaría redactado.

(Se lee:)

"2) Su propósito de colaborar, dentro de sus posibilidades, a la más pronta recuperación de la Nación hermana."

SEÑOR SINGER. — Que se vote, señor Presidente.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de declaración con la modificación propuesta por el señor senador Ortiz.

(Se vota:)

—25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda aprobado el proyecto de declaración y se comunicará.

(Texto del proyecto de declaración aprobado:)

"PROYECTO DE DECLARACION

Ante las dramáticas consecuencias que, para los Estados Unidos Mexicanos, han tenido los graves movimientos sísmicos de los últimos días, el Senado declara:

1) Su total solidaridad con el dolor del pueblo mexicano.

2) Su propósito de colaborar, dentro de sus posibilidades, a la más pronta recuperación de la Nación hemana.

3) Su voluntad de trasmitir al señor Embajador de los Estados Unidos Mexicanos, por intermedio de la Comisión de Asuntos Internacionales, los sentimientos solidarios y fraternos del Cuerpo."

9) UTE Y BIRF. Convenio de préstamo

SEÑOR PRESIDENTE. — Se entra a considerar el asunto que figuraba en primer lugar del orden del día y que ahora pasa a ser segundo: "Discusión general y particular del proyecto de ley por el que se aprueba el Convenio de Préstamo y su correspondiente Convenio de Garantía celebrado ante la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), por un monto de U$S 4:000.000 destinados a financiar el Proyecto de Ingeniería del Sector Eléctrico. (Carp. Nº 258/85. Rep. Nº 126/85).

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 258/85
Rep. Nº 126/85.

COMISION DE INDUSTRIA Y ENERGIA

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Industria y Energía
Ministerio de Economía y Finanzas
Ministerio de Relaciones Exteriores

Montevideo, 3 de julio de 1985.

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de someter a consideración del Poder Legislativo, el adjunto Proyecto de

Ley, por el cual se aprueba el Convenio de Préstamo y su correspondiente Convenio de Garantía celebrado entre la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), por un monto de U$S 4:000.000, destinados a financiar el Proyecto de Ingeniería del Sector Eléctrico.

Saluda al señor Presidente de la Asamblea General, muy atentamente,

JULIO MARIA SANGUINETTI, Presidente de la República, **Carlos J. Pirán, Ricardo Zerbino, Enrique Iglesias.**

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Apruébase, sujeto a la intervención preceptiva del Tribunal de Cuentas de la República, el Convenio de Préstamo celebrado el 20 de febrero de 1985, entre la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), por un monto de U$S 4:000.000 (cuatro millones de dólares de los Estados Unidos de América), y su correspondiente Convenio de Garantía otorgado por la República Oriental del Uruguay al referido Banco con la misma fecha, destinados a financiar el Proyecto de Ingeniería del Sector Eléctrico.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

Carlos J. Pirán, Ricardo Zerbino, Enrique Iglesias.

WANG No 0161s
TRADUCCION NO OFICIAL
DEL TEXTO ORIGINAL
EN INGLES, UNICO
QUE ES FEHACIENTE

Departamento Jurídico
BORRADOR CONFIDENCIAL
(Sujeto a modificaciones)
BVelic/ABechara/RCucullu
6 de noviembre de 1984

PRESTAMO NUMERO ...... UR

CONVENIO DE PRESTAMO

(Proyecto de Ingeniería Eléctrica)

entre el

BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO

y la

ADMINISTRACION NACIONAL DE USINAS Y TRANSMISIONES ELECTRICAS

Fechado el ...... de ...... de 1984

CONVENIO DE PRESTAMO

CONVENIO, fechado el ... de ...... de 1984, entre el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (en lo sucesivo denominado el Banco) y la ADMINISTRACION NACIONAL DE USINAS Y TRANSMISIONES ELECTRICAS (denominada en lo sucesivo el Prestatario).

CONSIDERANDO que el Prestatario ha solicitado al Banco que contribuya al financiamiento del Proyecto que se describe en el Anexo 2 de este Convenio mediante el otorgamiento de un préstamo en la forma que más adelante se establece; y

CONSIDERANDO que el Banco ha convenido, sobre la base, entre otras cosas, de lo expuesto anteriormente, en otorgar el Préstamo al Prestatario en los plazos y condiciones que se estipulan mas adelante;

POR LO TANTO, las partes en el presente Convenio acuerdan lo siguiente:

ARTICULO I

Condiciones Generales; definiciones

Sección 1.01. Las partes en este Convenio aceptan todas las disposiciones de las Condiciones Generales aplicables a los Convenios de Préstamo y de Garantía del Banco, de fecha 27 de octubre de 1980 (en lo sucesivo denominadas las Condiciones Generales), con la misma vigencia y efecto que si se reprodujeran íntegramente en este Convenio.

Sección 1.02. Dondequiera que se utilicen en este Convenio, y a menos que el contexto exija otra cosa, los diversos términos definidos en las Condiciones Generales tienen el respectivo significado que en ellas consta y las expresiones que se indican a continuación tienen los significados siguientes:

a) "Convenio de Préstamo Anterior" significa el convenio de préstamo relativo al Préstamo Nº 1779-UR (Quinto Proyecto de Energía Eléctrica), de fecha 6 de marzo de 1980, entre el Banco y el Prestatario, y "Convenio de Garantía Anterior" significa el convenio de garantía relativo al Préstamo Nº 1779-UR (Quinto Proyecto de Energía Eléctrica) de la misma fecha que el anterior entre el Garante y el Banco, y "Estudio Anterior" significa el estudio realizado en virtud de la Parte C c) del proyecto que se describe en el Anexo 2 del Convenio de Préstamo Anterior.

b) "Dirección" significa la Dirección Nacional de Energía del Ministerio de Industria y Energía del Garante;

c) "Ejercicio" significa cualesquiera de los ejercicios económicos del Prestatario, que coinciden con el año civil;

d) "Ley de Electricidad" significa la ley sobre electricidad del Garante, Nº 14.694, de fecha 1º de setiembre de 1977, con inclusión de los reglamentos de dicha ley en la forma en que fueron emitidos por el Garante en el Decreto Nº 339/979 de fecha 8 de junio de 1979, y el régimen de ajustes periódicos de las tarifas que fue emitido por el Garante en el Decreto Nº 498/979 de fecha 5 de setiembre de 1979, y dicho término incluye todas las modificaciones de la citada ley, los reglamentos y el régimen mencionados hasta el 30 de setiembre de 1984;

e) "Ley UTE" significa los estatutos del Prestatario aprobados por la Ley del Garante Nº 15.031, publicados en el Diario Oficial del Garante Nº 20.801 el 12 de agosto de 1980, y la expresión incluye los reglamentos de dichos estatutos aprobados por el Decreto del Garante Nº 469/980, publicados en el Diario Oficial del Garante Nº 20.830 el 23 de setiembre de 1980, y

f) "ANP" significa la Administración Nacional de Puertos del Garante.

ARTICULO II

El Préstamo

Sección 2.01. El Banco conviene en prestar al Prestatario, en los plazos y condiciones estipulados o mencionados en este Convenio de Préstamo, una cantidad en diversas monedas equivalente a cuatro millones de dólares (U$S 4:000.000).

Sección 2.02. El importe del Préstamo podrá retirarse de la Cuenta del Préstamo de conformidad con las disposiciones del Anexo 1 de este Convenio, con las modi-

ficaciones que se introdujeren de cuando en cuando en dicho Anexo por acuerdo entre el Prestatario y el Banco, por concepto de gastos efectuados (o, si el Banco conviniere en ello, de gastos por efectuar) en relación con el costo razonable de los bienes y servicios requeridos para el Proyecto que se describe en el Anexo 2 de este Convenio y que deban financiarse con el importe del Préstamo.

Sección 2.03. Salvo que el Banco conviniere en otra cosa, la adquisición de los bienes que se requieran para el Proyecto y que hayan de financiarse con el importe del Préstamo se regirán por las disposiciones del Anexo 4 de este Convenio.

Sección 2.04. La fecha de cierre será el 31 de diciembre de 1987 u otra fecha posterior que al efecto determinare el Banco. El Banco notificará inmediatamente al Prestatario acerca de tal fecha posterior.

Sección 2.05. a) El Prestatario pagará al Banco una comisión equivalente a nueve mil novecientos setenta y cinco dólares (U$S 9.975).

b) En la fecha de entrada en vigor o luego después de esta fecha, el Banco, a nombre del Prestatario, retirará de la cuenta del Préstamo y se pagará a sí mismo el monto de dicha comisión en la moneda o monedas que al efecto especificare el Banco.

Sección 2.06. El Prestatario pagará al Banco una comisión por compromiso a razón de tres cuartos del uno por ciento (3/4 del 1%) anual sobre la parte del principal del Préstamo que no haya sido retirada.

Sección 2.07. a) El Prestatario pagará intereses sobre la parte del principal del Préstamo que haya sido retirada y esté pendiente de reembolso a un tipo anual, para cada período de intereses, superior en un medio por ciento anual al costo de los empréstitos calificados correspondientes al último semestre que termine antes del comienzo del período de intereses de que se trate.

b) Tan pronto como sea posible luego de finalizar cada semestre, el Banco notificará al Prestatario y al Garante acerca del costo de los empréstitos calificados para cada semestre.

c) A los fines de esta Sección:

i) "Período de intereses" significa el período de seis meses que comienza en cada fecha especificada en la Sección 2.08 de este Convenio, incluido el período de intereses dentro del cual se firme este Convenio.

ii) "Costo" de los empréstitos calificados significa el costo, expresado como porcentaje anual, que el Banco razonablemente determinare, con la condición de que se considerará que la suma de U$S 8.520,5 millones a que se refiere el punto iii) B) a continuación tendrá un costo anual de 10,93 %.

iii) "Empréstitos calificados" significa: A) los empréstitos del Banco pendientes de reembolso utilizados después del 30 de junio de 1982, y B) hasta el 1º de julio de 1985, la suma de U$S 8.520,5 millones (que representa los empréstitos del Banco obtenidos entre el 1º de julio de 1981 y el 30 de junio de 1982) menos cualquier parte de los mismos reembolsada con anterioridad al 1º de julio de 1985.

iv) "Semestre" significa los primeros seis meses o los segundos seis meses de un año civil.

Sección 2.08. Los intereses y demás cargos se pagarán semestralmente el 1º de marzo y el 1º de setiembre de cada año.

Sección 2.09. El Prestatario reembolsará el principal del Préstamo de conformidad con el plan de amortización consignado en el Anexo 3 de este Convenio.

ARTICULO III

Ejecución del Proyecto

Sección 3.01. El Prestatario declara su compromiso con los objetivos del Proyecto en la forma estipulada en el Anexo 2 de este Convenio y a este fin llevará a cabo el Proyecto con la debida diligencia y eficiencia y de conformidad con apropiadas prácticas administrativas, financieras, de ingeniería y de servicios públicos.

Sección 3.02. Con el fin de que lo asistan en la ejecución de la Parte A del Proyecto, el Prestatario empleará consultores cuyas calificaciones, experiencia y condiciones de empleo sean satisfactorias para el Banco; dichos consultores se seleccionarán de conformidad con principios y procedimientos aceptables para el Banco, basados en las "Normas sobre la utilización de consultores por los prestatarios del Banco Mundial y por el Banco Mundial como organismo de ejecución", publicadas por el Banco en agosto de 1981.

Sección 3.03. a) El Prestatario se compromete a asegurar o a tomar providencias adecuadas para asegurar los bienes importados que se financien con el importe del Préstamo contra riesgos relacionados con su adquisición, transporte y entrega en el lugar de su uso o instalación y cualquier indemnización en virtud del correspondiente seguro será pagadera en moneda libremente utilizable por el Prestatario para reemplazar o reparar dichos bienes.

b) El Prestatario hará que todos los bienes y servicios financiados con el importe del Préstamo se utilicen exclusivamente para fines del Proyecto.

Sección 3.04. a) El Prestatario proporcionará al Banco, tan pronto como se preparen, los planos, especificaciones, informes, documentos contractuales y calendarios de trabajo y adquisiciones relativos al Proyecto, y cualesquiera modificaciones y adiciones ssutanciales de los mismos, con el detalle que el Banco razonablemente solicitare.

b) El Prestatario: i) mantendrá registros y procedimientos adecuados para observar y dejar constancia de la marcha del Proyecto (incluido su costo y los beneficios que han de derivarse de él), identificar los bienes y servicios que se financien con el importe del Préstamo y revelar el uso de dichos bienes y servicios en el Proyecto; ii) permitirá que los representantes del Banco visiten las instalaciones y emplazamientos de construcción incluidos en el Proyecto y examinen los bienes financiados con el importe del Préstamo y cualesquiera registros y documentos pertinentes, y iii) suministrará al Banco, a intervalos regulares, toda la información que éste razonablemente solicitare con respecto al Proyecto, a su costo y, cuando fuere pertinente, a los beneficios que han de derivarse de él, al gasto del importe del Préstamo y a los bienes y servicios financiados con dichos fondos.

c) Luego de que el Prestatario haya adjudicado un contrato con respecto a bienes o servicios que han de financiarse con cargo al importe del Préstamo, el Banco podrá publicar una descripción de dicho contrato, el nombre y nacionalidad del adjudicatario y el precio del contrato.

d) Prontamente después de la terminación del Proyecto, pero en todo caso a más tardar seis meses después de la fecha de cierre u otra fecha que al efecto puedan acordar el Banco y el Prestatario, éste preparará y suministrará al Banco un informe, con el alcance y detalle que razonablemente solicitare, acerca de la ejecución y operaciones iniciales del Proyecto, su costo y los beneficios derivados y que han de derivarse de él, el cumplimiento por el Prestatario y el Banco de sus respectivas obligaciones en virtud del Convenio de Préstamo y la consecución de los fines del Préstamo.

Sección 3.05. El Prestatario: a) a más tardar el 31 de julio de 1985 preparará y proporcionará al Banco para su análisis y comentarios un plan de acción, que

incluye el calendario del mismo, relativo a la formulación de una política sobre inventarios y a mejoramientos en la administración de los inventarios, y b) a más tardar el 31 de octubre de 1985, comenzará a llevar a cabo dicho plan de acción tomando en cuenta los comentarios del Banco al respecto.

Sección 3.06. El Prestatario: a) a más tardar el 31 de diciembre de 1985, pero en todo caso antes de publicar documentos de licitación o de solicitar ofertas o cotizaciones de precios con respecto a la ejecución de la Parte B) 1) del Proyecto, preparará un plan de acción para la ejecución de dicha parte del Proyecto en base a las recomendaciones del Estudio anterior; y b) dará al Banco la oportunidad razonable de formular comentarios sobre dicho plan de acción antes de ponerlo en práctica.

Sección 3.07. El Prestatario: a) a más tardar el 31 de marzo de 1986 dará término a los estudios a que se refiere la Parte A) 1) y A) 2) del Proyecto y entregará al Banco, para su análisis y comentarios, las conclusiones y recomendaciones de los mismos junto con un plan de acción propuesto, que incluye el calendario respectivo, todo en base a dichas recomendaciones; y b) a más tardar el 30 de setiembre de 1986 comenzará a poner en práctica el plan de acción tomando en cuenta los comentarios del Banco de conformidad con el párrafo a) anterior.

ARTICULO IV

Administración y operaciones del Prestatario

Sección 4.01. El Prestatario llevará a cabo sus operaciones y administrará sus asuntos, incluida su ampliación futura, de acuerdo con prácticas administrativas, financieras, de ingeniería y de servicios públicos apropiadas, bajo la supervisión de una administración calificada y de experiencia, secundada por personal suficiente e idóneo.

Sección 4.02. El Prestatario dirigirá y mantendrá en todo momento sus plantas, maquinaria, equipo y demás bienes, y hará oportunamente todas las reparaciones y renovaciones de los mismos que sean necesarias, todo ello de conformidad con buenas prácticas de ingeniería, finanzas y servicios públicos.

Sección 4.03. a) El Prestatario contratará y mantendrá con aseguradores responsables un seguro contra los riesgos y por cantidades que se ajusten a prácticas apropiadas en esta materia, o adoptará otras medidas satisfactorias para el Banco a fin de contar con tal seguro.

b) Sin limitar la generalidad del párrafo a) anterior, el Prestatario mantendrá el fondo de autoseguro establecido de conformidad con la Sección 4.01 b) del Convenio de Préstamo Anterior, contra riesgos no asegurados mediante un seguro externo.

Sección 4.04. El Prestatario mantendrá en todo momento su existencia y su derecho a efectuar operaciones y, salvo que el Banco conviniere en otra cosa, adoptará todas las medidas necesarias para adquirir, mantener y renovar todos los derechos, facultades, privilegios y franquicias que sean menester o se estimen convenientes para el desempeño de sus actividades.

ARTICULO V

Estipulaciones financieras y otras

Sección 5.01. El Prestatario mantendrá registros adecuados que reflejen, de acuerdo con sanas prácticas contables mantenidas uniformemente, sus operaciones y situación financiera.

Sección 5.02. El Prestatario:

a) dispondrá que sus cuentas y estados financieros (balances, estados de ingresos y gastos y estados afines) correspondientes a cada ejercicio económico sean verificados, de conformidad con sanos principios de auditoría uniformemente aplicados, por auditores independientes que sean aceptables para el Banco;

b) proporcionará al Banco tan pronto como los tuviere, pero a más tardar cinco meses después de concluido cada uno de dichos ejercicios económicos: i) copias certificadas de sus estados financieros correspondientes al ejercicio de que se trate, verificados en la forma indicada, y ii) el informe de comprobación de cuentas de dichos auditores, con el alcance y el detalle que el Banco hubiere razonablemente solicitado, y

c) proporcionará al Banco las demás informaciones relativas a las cuentas, estados financieros, registros y gastos y a la verificación de los mismos que el Banco razonablemente solicitare de cuando en cuando.

Sección 5.03. a) El Prestatario declara que a la fecha de este Convenio no pesa gravamen alguno sobre ninguno de sus activos en garantía de ninguna deuda, excepto los que actualmente ha declarado o comunicado por escrito al Banco.

b) Salvo que el Banco conviniere en otra cosa, el Prestatario se compromete a que: i) si constituyere algún gravamen sobre cualesquiera de sus activos en garantía de cualquier deuda, tal gravamen garantizará en igual grado y proporcionalmente el pago del principal, los intereses y demás cargos del Préstamo, y al constituir tal gravamen se obliga a incluir disposiciones expresas a ese efecto sin costo alguno para el Banco, y

ii) si se constituyere algún gravamen legal sobre cualesquiera de los activos del Prestatario en garantía de cualquier deuda, el Prestatario establecerá, sin costo alguno para el Banco, un gravamen equivalente que sea satisfactorio para el Banco, a fin de garantizar el pago del principal, los intereses y demás cargos del Préstamo; queda entendido, sin embargo, que las disposiciones precedentes no se aplicarán: A) a ningún gravamen constituido sobre bienes, en el momento de su adquisición únicamente como garantía del pago del precio de compra de los mismos, o como garantía del pago de la deuda incurrida para financiar la compra de los citados bienes; ni B) a ningún gravamen resultante del giro ordinario de las transacciones bancarias y para garantizar una deuda cuyo plazo de vencimiento no sea superior a un año después de la fecha en que hubiere sido originalmente contraída.

c) En virtud de este párrafo, se modifica la Sección 5.03 del Convenio de Préstamo anterior, la cual deberá decir lo mismo que los párrafos a) y b) de esta Sección.

Sección 5.04. a) Salvo que el Banco conviniere en otra cosa, el Prestatario adoptará, con prontitud y cuando fuere necesario, todas las medidas que se requieran (que incluyen, pero sin limitarse a ellas, medidas referentes a los reajustes del nivel de sus tarifas de venta de electricidad, debiendo incluir esas medidas, entre otras cosas, el ejercicio de sus derechos en virtud del decreto del Garante Nº 498/79, de fecha 5 de setiembre de 1979) para proporcionar al Prestatario ingresos suficientes que cubran todos los gastos de explotación y administración, con inclusión de impuestos y gravámenes si los hubiere, mantenimiento adecuado y depreciación, y que produzcan una tasa anual de rentabilidad en su valuación de base, ambas calculadas de acuerdo con las disposiciones del Anexo 5 de este Convenio, de no menos del 6 o/o. En caso que en un año dado la tasa anual de rentabilidad sea inferior al 7.5 %, la diferencia entre la tasa alcanzada y el 7,5 % se compensará en el ejercicio siguiente.

b) **El Prestatario:**

i) examinará sus ingresos mediante estimaciones y proyecciones realistas, con el objeto de determinar si serán suficientes para producir la tasa de rentabilidad anual que se requiere conforme al pá-

rrafo a) de esta Sección correspondiente al ejercicio en curso y al siguiente, o a ambos, según sea el caso;

ii) proporcionará al Banco los resultados de dicho examen, y

iii) informará al Banco acerca de las medidas adoptadas o que se propone adoptar, si es necesario, a fin de lograr la tasa de rentabilidad requerida.

c) El Prestatario entregará la información que se deberá proporcionar al Banco de conformidad con el párrafo b) anterior por lo menos una vez cada trimestre en cada ejercicio económico y a más tardar el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de setiembre y el 31 de diciembre de cada año.

d) En cualquier momento y a solicitud del Prestatario, el Banco considerará de buena fe con el Prestatario la suficiencia de los porcentajes de la tasa de rentabilidad consignados en el párrafo a) de esta Sección, teniendo en cuenta las circunstancias entonces prevalecientes o previstas.

e) En virtud de este párrafo, se modifica la Sección 5.04 del Convenio de Préstamo anterior, la cual deberá decir lo mismo que los párrafos a), b), c) y d) de esta Sección.

Sección 5.05. a) Salvo que el Banco conviniere en otra cosa, el Prestatario no contraerá deuda alguna a menos que sus ingresos netos correspondientes al ejercicio inmediatamente anterior a aquél en que se contrajera la deuda o a un período posterior de 12 meses que haya finalizado antes de que se contrajera la deuda, según cual sea el monto mayor, no fuere inferior a una y media veces el monto máximo requerido en cualquier ejercicio económico posterior para el servicio de toda la deuda del Prestatario, incluida la deuda en que se proponga incurrir.

A los fines de esta Sección:

i) El término "deuda" significa toda deuda del Prestatario, incluida la deuda de cuyo servicio es responsable el Prestatario, cuyo vencimiento según sus plazos sea a la vista o a más de un año a partir de la fecha en que se hubiese contraído.

ii) La deuda se entenderá como contraída: A) en virtud de un contrato, convenio de préstamo u otro instrumento que estipule dicha deuda o la modificación de sus condiciones de pago, en la fecha de dicho contrato, convenio o instrumento, y B) en virtud de un convenio de garantía, en la fecha en que se haya celebrado el convenio que estipula tal garantía.

iii) La expresión "ingresos netos" significa: A) los ingresos brutos de explotación, con exclusión de las aportaciones de los clientes en ayuda de la construcción y depósitos de los consumidores, e ingresos netos no operacionales, todos reajustados para tomar en cuenta las tarifas de venta de electricidad del Prestatario vigentes en el momento de contraerse la deuda, aun cuando dichas tarifas no hubieren estado en vigor durante el ejercicio económico o el período de 12 meses a que correspondan tales ingresos, menos B) todos los gastos de explotación relacionados con las operaciones, que incluyen los gastos de administración, el mantenimiento adecuado, los impuestos y pagos en lugar de impuestos, pero excluyen la depreciación, otros cargos de explotación no monetarios, los intereses y demás cargos sobre la deuda.

iv) La expresión "requisitos del servicio de la deuda" significa el monto total de la amortización (que incluye las aportaciones al fondo de amortización, si lo hubiere), los intereses y otros cargos sobre la deuda.

v) Cuando a los fines de esta Sección fuere necesario valorar en la moneda del Garante una deuda pagadera en otra moneda, tal valoración se hará sobre la base del tipo de cambio legal vigente, en el momento de dicha valoración, al que se pueda legalmente obtener esa otra moneda para fines del servicio de tal deuda.

vi) La expresión "ingresos netos no operacionales" significa la diferencia entre: A) los ingresos provenientes de todas las fuentes distintas de las relacionadas con las operaciones, y B) los gastos, incluidos los impuestos y pagos en lugar de impuestos, incurridos en la generación de ingresos a que se refiere la letra A) anterior.

b) Las disposiciones del párrafo a) precedente no se aplicarán a la deuda pagadera a los proveedores comerciales por concepto de adquisiciones hechas a ellos y que, por sí sola o junto con otra deuda similar contraída en ese mismo ejercicio, no excede del equivalente de U$S 1:000.000.

c) En virtud de este párrafo, se modifica la Sección 5.05 del Convenio de Préstamo anterior, la cual deberá decir lo mismo que los párrafos a) y b) de esta Sección.

Sección 5.06. El Prestatario adoptará medidas adecuadas y satisfactorias para el Banco para cobrar las facturas emitidas dentro de los 75 días siguientes a la fecha de emisión de las mismas.

Sección 5.07. a) Salvo que el Banco conviniere en otra cosa, el Prestatario, en cada uno de sus ejercicios después del que termina el 31 de diciembre de 1984 y hasta concluir el ejercicio que termina el 31 de diciembre de 1988, generará fondos de fuentes internas equivalentes a no menos del 60 % de los gastos de capital del Prestatario incurridos en ese ejercicio.

b) Antes del 31 de octubre de cada uno de sus ejercicios, el Prestatario, en base a proyecciones preparadas por él y que sean satisfactorias para el Banco, considerará si puede cumplir los requisitos estipulados en el párrafo a) con respecto a dicho ejercicio y al siguiente, y proporcionará al Banco una copia de dicho examen una vez terminado.

c) Si alguno de estos exámenes muestra que el Prestatario no podrá cumplir los requisitos estipulados en el párrafo a) con respecto a los ejercicios del Prestatario que abarca dicho estudio, éste con prontitud adoptará todas las medidas necesarias (que incluyen, pero sin limitarse a ellas, los ajustes de la estructura o niveles de sus tarifas y los niveles de sus necesidades reajustadas del servicio de la deuda o los gastos de capital) a fin de satisfacer dichos requisitos.

d) A los fines de esta Sección:

i) La expresión "fondos provenientes de fuentes internas" significa la diferencia entre:

A) la suma de los ingresos provenientes de todas las fuentes relacionados con las operaciones, los depósitos y las aportaciones de los consumidores en ayuda de la construcción, y los ingresos netos no operacionales, y

B) la suma de todos los gastos relacionados con las operaciones, incluidos los gastos de administración, mantenimiento adecuado e impuestos y pagos en lugar de impuestos (excluida la depreciación y otros cargos de explotación no monetarios), las necesidades reajustadas del servicio de la deuda, todos los dividendos en efectivo y demás distribuciones en efectivo del superávit, y otros egresos monetarios distintos de los gastos de capital.

ii) La expresión "necesidades reajustadas del servicio de la deuda" significa el monto global de amorti-

zación adeudado y pagadero (que incluye los pagos del fondo de amortización, si lo hubiere) y los intereses y demás cargos sobre la deuda; queda entendido, sin embargo, que de ese monto global se deducirá una cantidad que: A) se ha diferido o se diferirá hasta un ejercicio o ejercicios posteriores con el consentimiento del acreedor o los acreedores del Prestatario, o B) ha sido pagada o será pagada en dicho ejercicio por un tercero o terceros en nombre del Prestatario y que, por lo tanto, el Prestatario no adeudará ni pagará hasta un ejercicio o ejercicios posteriores, o C) ha sido pagada o será pagada durante el ejercicio en cuestión mediante aportaciones al capital del Prestatario, que se han efectuado o se efectuarán únicamente a los fines de financiar dicho pago, o D) se ha pagado o se pagará con el importe de préstamos contraídos por el Prestatario y que no deban reembolsarse durante dicho ejercicio.

iii) La expresión "gastos de capital" significa todos los gastos incurridos por concepto de activos fijos, incluidos los intereses cargados a la construcción y relacionados con las operaciones.

iv) Las disposiciones de la Sección 5.05 i), ii), v) y vi) de este Convenio también se considerarán aplicables a la presente.

Sección 5.09. Las disposiciones de las Secciones 3.05 (e) y 5.09 del Convenio de Préstamo anterior se considerarán parte de este Convenio con la misma vigencia y efecto que si se reprodujeran íntegramente en el presente Convenio.

ARTICULO VI

Recursos del Banco

Sección 6.01. A los fines de la Sección 6.02 de las Condiciones Generales, se especifica el siguiente hecho como condición adicional de conformidad con el párrafo k) de dicha Sección, a saber, que la Ley de Electricidad o la Ley UTE, o cualquier disposición de las mismas, hubiere sido modificada, suspendida, derogada o revocada, o que se hubiera renunciado a su aplicación de manera que afectare adversamente a la ejecución del Proyecto, al cumplimiento por el Prestatario de sus otras obligaciones en virtud del Convenio de Préstamo o a las operaciones o situación financiera del Prestatario.

Sección 6.02. A los fines de la Sección 7.01 de las Condiciones Generales, se especifica el siguiente hecho adicional de conformidad con el párrafo h) de dicha Sección, a saber, que ocurriere cualquier hecho especificado en la Sección 6.01 de este Convenio.

ARTICULO VII

Terminación

Sección 7.01. Se señala la fecha del ... de .....* a los efectos de la Sección 12.04 de las Condiciones Generales.

* En este espacio se insertará la fecha correspondiente a unos ... días después de la firma del Convenio.

ARTICULO VIII

Direcciones

Sección 8.01. Se señalan las siguientes direcciones a los efectos de la Sección 11.01 de las Condiciones Generales:

Para el Banco:

International Bank for
Reconstruction and Development
1818 H Street, N.W.
Washington, D.C. 20433
United States of America

Dirección cablegráfica:	Télex:
INTBAFRAD Washington, D.C.	440098 (ITT) 248423 (RCA) o 64145 (WUI)

Para el Prestatario:

Administración Nacional de Usinas
y Transmisiones Eléctricas
Palacio de la Luz
Paraguay 2431
Montevideo, Uruguay

Dirección cablegráfica:	Télex:
Lux Montevideo	850 UY ANTEL

EN FE DE LO CUAL las partes, actuando por medio de sus representantes debidamente autorizados al efecto, han dispuesto que se firme este Convenio en sus nombres respectivos, en el Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha antes consignada.

Por el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO

____

Vicepresidente
Oficina Regional de América
Latina y el Caribe

por la ADMINISTRACION NACIONAL DE USINAS Y TRANSMISIONES ELECTRICAS

____

Representante autorizado

ANEXO I

Retiro del importe del Préstamo

1. El cuadro siguiente expresa las categorías de elementos a financiar con el importe del Préstamo, la asignación de sumas del Préstamo a cada categoría y el porcentaje de gastos autorizados para los elementos que han de financiarse de esa manera dentro de cada categoría:

Categoría	Asignación de sumas del Préstamo (expresadas en su equivalente en dólares)	Porcentaje de gastos a financiar
1)	2.454.600	
a) Equipo y materiales		100 % de los gastos en divisas y 80% de los gastos en moneda nacional (costo en fábrica)
b) Cargos por servicios pagados a la ANP en relación con la manipulación de equipo y materiales mencionados en la letra a) anterior		100 %

Categoría	Asignación de sumas del Préstamo (expresadas en su equivalente en dólares)	Porcentaje de gastos a financiar
2) Servicios de consultores y capacitación	768.000	100 % de los gastos en divisas y, sólo con respecto a los consultores residentes y a la capacitación en los territorios del Garante, el 80 % de los gastos en moneda nacional
3) Comisión	9.975	La suma que se deba en virtud de la Sección 2.05 de este Convenio
4) No asignada	767.425	
TOTAL	4.000.000	

2. A los efectos de este Anexo:

a) La expresión "gastos en divisas" significa gastos hechos en la moneda de cualquier país distinto del Garante por concepto de bienes o servicios suministrados desde el territorio de un país que no sea el Garante, y

b) La expresión "gastos en moneda nacional" significa gastos en la moneda del Garante o por concepto de bienes o servicios suministrados desde su territorio.

3. Los porcentajes de los desembolsos se han calculado de acuerdo con la norma del Banco de que no se desembolsarán fondos del Préstamo por concepto de pagos de impuestos establecidos por el Garante, o en su territorio, sobre bienes o servicios, o sobre la importación, fabricación, adquisición o suministro de los mismos; a ese fin, si disminuye o aumenta el monto de cualquiera de los impuestos que graven algún elemento de cualquier categoría que haya de financiarse con el importe del Préstamo o que guarden relación con dicho elemento, el Banco podrá, mediante notificación al Prestatario, aumentar o disminuir el porcentaje de los desembolsos entonces aplicable a dicha categoría, según sea necesario, a fin de obrar en armonía con la mencionada norma del Banco.

4. No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, no se harán retiros con respecto a pagos hechos por gastos anteriores a la fecha de este Convenio, pero podrán hacerse retiros con respecto a los gastos en virtud de la Parte A 3) del Proyecto por cuenta de pagos hechos en concepto de tales gastos antes de la mencionada fecha pero después del 31 de marzo de 1984 por una cantidad total que no exceda del equivalente de $ 358.000.

5. No obstante la distribución del importe del Préstamo o los porcentajes de desembolso establecidos en el cuadro del párrafo 1 anterior, si el Banco estimare razonablemente que los fondos del Préstamo asignados en un momento dado a cualquier categoría serán insuficientes para financiar el porcentaje convenido de todos los gastos comprendidos en ella, el Banco podrá, mediante notificación al Prestatario: i) reasignar a la citada categoría, en la medida necesaria para cubrir la insuficiencia calculada, fondos del Préstamo que estuvieren entonces asignados a otra categoría y que, a juicio del Banco, no se necesiten para atender otros gastos, y ii) si tal reasignación no puede satisfacer plenamente la insuficiencia calculada, reducir el porcentaje de los desembolsos que sea aplicable a tales gastos, a fin de que los retiros ulteriores con respecto a dicha categoría puedan continuar hasta que se hayan efectuado todos los gastos correspondientes a ella.

6. Si el Banco determinare razonablemente que la adquisición de algún elemento incluido en cualquier categoría no se ajusta a los procedimientos estipulados o mencionados en este Convenio, no se financiará con el importe del Préstamo ningún gasto por concepto de dicho elemento y el Banco podrá, mediante notificación al Prestatario, cancelar la porción del Préstamo que razonablemente estime representa el monto de los gastos que de otro modo habrían podido ser financiados con el importe del Préstamo, sin que por ello se restrinja o limite en forma alguna cualquier otro derecho, facultad o recurso del Banco en virtud del Convenio de Préstamo.

ANEXO 2

Descripción del Proyecto

Los objetivos del Proyecto son los siguientes: a) fortalecer la administración del Prestatario a fin de fomentar la economía y la eficiencia de sus operaciones; b) mejorar la calidad de los servicios de electricidad proporcionados en los territorios del Garante, y c) racionalizar la utilización de electricidad de los consumidores.

El Proyecto consta de las siguientes partes.

Parte A: Estudios y capacitación

1) Llevar a cabo un estudio de planificación del sistema de distribución que incluye un análisis técnico y económico de: a) la configuración de la red eléctrica de 30 kV y niveles de voltaje medio inferiores a 30 kV; b) la utilización de un sistema de 380 V conectado a tierra u otros que se requieran para la distribución de bajo voltaje; c) un centro de distribución de la carga para Montevideo; d) reducción de la pérdida en los niveles de voltaje medio y bajo, y e) ampliación y/o remodelación del sistema de distribución de energía eléctrica en los territorios del Garante.

2) Realizar estudios de operación y planeamiento sobre sistemas hidrotérmicos de generación de energía eléctrica.

3) Efectuar un estudio de viabilidad con respecto a la rehabilitación de la central hidroeléctrica de Gabriel Terra.

4) Llevar a cabo un programa de capacitación para ayudar a fortalecer la Unidad de Capacitación Administrativa del Prestatario.

Parte B: Instalaciones de infraestructura

1) Adquisición e instalación de cerca de 10.000 medidores eléctricos con tarifas dobles y triples y registros de demanda máxima a fin de poner en vigor una estructura revisada de tarifas en base a las recomendaciones del Estudio anterior.

2) Adquisición y utilización de equipo eléctrico para medir las pérdidas de distribución de energía eléctrica y para el funcionamiento y mantenimiento del sistema de distribución de energía eléctrica, y otros equipos para controlar las deficiencias, efectivas o posibles, que puedan poner en peligro la seguridad de la represa de Gabriel Terra.

Se estima que el Proyecto quedará terminado a más tardar el 30 de junio de 1987.

ANEXO 3

Plan de amortización

Fecha de vencimiento	Pago del principal (expresado en dólares)*
El 1º de marzo y el 1º de setiembre de cada año	
desde el 1º de setiembre de 1989 hasta el 1º de setiembre de 1997	220.000
El 1 de marzo de 1998	260.000

* Las cifras de esta columna representan los equivalentes en dólares determinados en las respectivas fechas de retiro; véanse las Condiciones Generales, Sección 3.04.

Primas por anticipación de los pagos

Los porcentajes que se estipulan a continuación serán las primas que deberán pagarse al reembolsar, con antelación al vencimiento, cualquier parte del principal del Préstamo de conformidad con la Sección 3.04 b) de las Condiciones Generales:

Período de anticipación de los pagos	Prima
	El tipo de interés (expresado como porcentaje anual) aplicable al saldo pendiente del Préstamo en el día de anticipación del pago multiplicado por:
No más de tres años antes del vencimiento	**0,23**
Más de tres años pero no más de cinco años antes del vencimiento	0,38
Más de cinco años pero no más de nueve años antes del vencimiento	0,69
Más de nueve años pero no más de once años antes del vencimiento	0,85
Más de once años antes del vencimiento	1,00

ANEXO 4

Adquisiciones

A. Licitación pública internacional

Los contratos para la adquisición de bienes se adjudicarán de conformidad con procedimientos que guarden armonía con los establecidos en las Secciones I y II de las "Normas para las Adquisiciones con Préstamos del Banco Mundial y Créditos de la AII", publicadas por el Banco en agosto de 1984 (denominadas en adelante las Normas).

B. Examen por el Banco de las decisiones en materia de adquisiciones

1. Examen de las llamadas a licitación y de las adjudicaciones propuestas y contratos finales:

a) Con respecto a todos los contratos para la adquisición de equipo y materiales cuyo costo se estime en el equivalente de $ 100.000 o más, se aplicarán los procedimientos que se describen en los párrafos 2 y 4 del Apéndice 1 de las Normas.

b) Con respecto a cada contrato que no esté sujeto a las disposiciones del párrafo precedente, se aplicarán los procedimientos que se describen en los párrafos 3 y 4 del Apéndice 1 de las Normas.

c) Las disposiciones de los subpárrafos precedentes a) y b) no se aplicarán a contratos con respecto a los cuales el Banco ha autorizado retiros de la Cuenta del Préstamo sobre la base de estados de gastos.

2. Se especifica en esta Sección el porcentaje de 10 % para los fines del párrafo 4 del Apéndice 1 de las Normas.

ANEXO 5

Métodos para calcular la tasa de rentabilidad

A los fines de la Sección 5.04 a) de este Convenio:

1. La tasa de rentabilidad con respecto a cualquier ejercicio económico se calculará relacionando el ingreso neto del Prestatario derivado de las operaciones correspondientes a ese ejercicio con la valuación de base durante ese mismo ejercicio.

2. La expresión "ingreso neto derivado de las operaciones" significa el ingreso bruto derivado de las operaciones menos todos los gastos de explotación y administración, incluído el mantenimiento adecuado, la depreciación lineal, las primas de seguro o autoseguro, las reservas para deudas incobrables, los impuestos (incluídos los impuestos sobre la renta) y gravámenes, si los hubiere, o cualquier pago en lugar de los mismos, pero sin incluir las deducciones de intereses u otros cargos por concepto de deudas. La expresión "ingreso bruto de explotación" significa el importe de la venta de electricidad, incluídos los cargos fijos y los derechos por reclamos, pero sin incluir los cargos por conexiones (que se considerarán, como ingreso no operacional).

3. La expresión "valuación de base" significa el valor bruto medio del total de los activos fijos en explotación en la forma en que fueren revaluados por lo menos una vez cada año civil, de acuerdo con métodos de revaluación que sean aceptables para el Banco, menos la depreciación media acumulada, más los activos corrientes al final del año.

4. El valor bruto medio del total de los activos fijos en explotación se determinará sumando el valor bruto del total de los activos fijos en explotación al final de un ejercicio al valor bruto del total de los activos fijos en explotación al principio de ese ejercicio, y dividiendo el total por dos; la depreciación media acumulada se calculará sumando el valor de la depreciación acumulada al principio y al final del ejercicio y dividiendo el total por dos.

5. La expresión "activos corrientes" significa la suma de dinero efectivo, depósitos bancarios, cuentas por cobrar de la venta de electricidad y los inventarios de piezas de repuesto y materiales. Hasta que el Prestatario haya puesto en práctica un sistema de registro de sus inventarios de explotación que esté de acuerdo con prácticas contables adecuadas, según lo certifiquen los auditores independientes a que se hace referencia en la Sección 5.02 de este Convenio, la expresión "inventarios de piezas de repuesto y materiales" significará la cantidad total del rubro "inventarios", tal como figura en el balance del Prestatario correspondiente al ejercicio económico.

6. La depreciación anual no será inferior al 2,5 % del valor bruto medio de los activos fijos en explotación, revaluados en la forma que se indica en el párrafo 3 anterior.

MEMORANDUM

REF.: Interpretación que debe darse, en la traducción al idioma español, al texto oficial en inglés de la Sección 5.04 d) del Convenio de Préstamo entre UTE y BIRF, firmado el 20/2/85, con destino a un Proyecto de Ingeniería.

Con fidelidad al espíritu de los términos discutidos en idioma español en ocasión de la negociación del Convenio (Washington D.C.), el texto oficial del Convenio ha recogido, en la Sección e inciso de la referencia, la redacción:

..."the Bank shall discuss in good faith with the Borrower the **adequacy** of the rate of return porcentages set forth under paragraph (a) of this Section in light of the circunstances then prevailing or foreseable".

Este texto, que se ajusta perfectamente al neologismo en español "adecuación" que fue el oportunamente discutido y acordado, no ha sido el recogido en la traducción no oficial del texto original en inglés producida por el Banco, en la cual se expresa, en relación con la Sección 5.04 d) comentada:

..."el Banco considerará de buena fe con el Prestatario la **suficiencia** de los porcentajes de la tasa de rentabilidad consignados en el párrafo a) de esta Sección, teniendo en cuenta las circunstancias entonces prevalecientes o previstas".

Vista la situación creada, las partes firmantes, habiendo mediado el asesoramiento del Dr. R. Cucullú del Departamento Jurídico del Banco, convienen en que una traducción al idioma español que se ajuste fielmente al espíritu de los términos oportunamente negociados debe decir:

..."el Banco considerará de buena fe con el Prestatario si los porcentajes de la tasa de rentabilidad consignados en el párrafo a) de esta Sección **son adecuados**, teniendo en cuenta las circunstancias entonces prevalecientes o previstas".

Montevideo, 22 de marzo de 1985.

INFORME

Al Senado:

Vuestra Comisión aconseja votar favorablemente el adjunto Proyecto de Ley remitido por el Poder Ejecutivo el 3 de julio próximo pasado, por el cual se aprueba el Convenio de Préstamo y su correspondiente Convenio de Garantía entre la Administración Nacional de las Usinas y Transmisiones Eléctricas (UTE) y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), por un monto de U$S 4:000.000.00 (cuatro millones de dólares estadounidenses), para financiar el denominado Proyecto de Ingeniería del Sector Eléctrico.

La Comisión destinó varias sesiones al examen del asunto, empezando por mantener una extensa reunión con las autoridades de UTE a fin de recabar una información ampliatoria, no contenida en el texto de los convenios, que le permitiera contar con todos los elementos de juicio indispensables para asesorar al Senado en debida forma. En este sentido cabe señalar que la negociación de este préstamo entre UTE y el BIRF culminó en noviembre del año pasado y fue firmado a fines de febrero de este año. Pero importa destacar que el actual Directorio de UTE ratificó por unanimidad al Convenio y éste cuenta, en aplicación estricta de las normas legales y reglamentarias en vigor, con la conformidad expresa de los Ministerios de Industria y Energía, de Economía y Finanzas y de Relaciones Exteriores.

El objeto principal específico de este Convenio es la adquisición de equipos de contralor y medición, especialmente medidores de triple tarifa y de demanda máxima, y, en parte menor, equipos para controlar las pérdidas de la red de distribución de energía eléctrica. Este equipamiento resulta indispensable para UTE a efectos de poder vender excedentes de energía de generación hidráulica a menor precio, tanto para el sector industrial como para calefacción eléctrica de edificios de viviendas. Como se describe en el Anexo 2 del Proyecto se trata de fortalecer la administración de UTE fomentando la economía y eficiencia de sus operaciones; de mejorar la calidad de los servicios de electricidad y de racionalizar la utilización de electricidad por parte de los consumidores.

Esto está directamente vinculado a la finalización de la ejecución de los proyectos anteriores, principalmente el Nº 1.779-UR (Quinto Proyecto de Energía Eléctrica), que permitió llevar energía hidroeléctrica, a través de nuevas líneas de alta tensión y de subtransmisión a prácticamente todas las ciudades y localidades del interior de la República donde aún subsistían las usinas térmicas, con un consumo cuantioso de derivados del petróleo, o sea de divisas.

De todos modos, la importancia mayor del Convenio en consideración, cuyo monto es relativamente bajo, radica en su función de puente entre el mencionado Convenio Nº 1.779-UR y nuevos créditos, ya negociados, que tienen por destino la rehabilitación de la Represa de Rincón del Bonete y el refinanciamiento de la deuda de corto plazo de UTE, derivada de los créditos contratados para las obras de la Represa de Palmar. Esta deuda de corto plazo tiene un perfil insoportable para las finanzas del organismo, desde que su servicio demanda prácticamente la totalidad de sus recursos brutos. De ahí entonces, que esa función de préstamo puente, además de sus fines específicos, adquiere una relevancia que se hace menester resaltar en forma muy especial.

En términos generales las condiciones de este Convenio reproducen las del que se está terminando de ejecutar, aunque en algunos aspectos puede considerarse que resultan más flexibles para el prestatario. Todas ellas están, por otra parte, encuadradas en las condiciones en que habitualmente se pactan con el BIRF los créditos que esta institución otorga.

La celebración del Convenio entre la UTE y el BIRF viene habilitada expresamente por lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto-Ley Nº 15.031, del 4 de julio de 1980 (Ley Orgánica de UTE) y las condiciones del mismo están enmarcadas, sin excepciones, en lo dispuesto por el Decreto-Ley Nacional de Electricidad Nº 14.694, del 1º de setiembre de 1977 y su decreto reglamentario número 339/979. No existe ninguna condición que pudiera darle al Convenio la naturaleza de "ligado" que, a veces, se han encontrado en créditos internacionales otorgados a los países subdesarrollados.

Por lo expuesto, esta Comisión entiende que se trata de un Convenio de Préstamo beneficioso para los intereses de UTE y del país y que reúne características aceptables y en concordancia con el ordenamiento jurídico vigente en la República.

Sala de la Comisión, 11 de setiembre de 1985.

Juan Adolfo Singer, Miembro Informante. **Pedro W. Cersósimo**, **Enrique Martínez Moreno**, **Carminillo Mederos**, **Francisco Mario Ubillos**. Senadores.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º Apruébase, sujeto a la intervención preceptiva del Tribunal de Cuentas de la República, el Convenio de Préstamo celebrado el 20 de febrero de 1985 entre la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas (UTE) y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), por un monto de U$S 4:000.000 (cuatro millones de dólares de los Estados Unidos de América), y su correspondiente Convenio de Garantía otorgado por la República Oriental del Uruguay al referido Banco con la misma fecha, destinados a financiar el Proyecto de Ingeniería del Sector Eléctrico.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, 11 de setiembre de 1985.

Juan Adolfo Singer, Miembro Informante, **Pedro W. Cersósimo**, **Enrique Martínez Moreno**, **Carminillo Mederos**, **Francisco Mario Ubillos**. Senadores."

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.

(Se lee)

—En discusión general.

SEÑOR RICALDONI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RICALDONI. — Señor Presidente: el segundo punto del orden del día tiene que ver con la aprobación del Convenio de Préstamo entre la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF). Como se ha dado cuenta en los asuntos entrados, ha llegado un nuevo Mensaje del Poder Ejecutivo solicitando el retiro del anterior, en virtud de entender que se habría cometido un error —eso es lo que ha informado Secretaría a algunos señores senadores— al enviarlo a consideración del Cuerpo.

Si bien encuentro correcta la actual posición del Poder Ejecutivo, de acuerdo al texto constitucional, sobre todo teniendo en cuenta el segundo parágrafo del artículo 185 de nuestra Carta, algunos de los señores senadores presentes entendemos que correspondería retirar este asunto del orden del día y solicitar el pronunciamiento de la Comisión de Constitución y Legislación a efectos de que ella sea quien determine si procede o no el retiro del mismo de la órbita del Cuerpo.

A algunos integrantes del Senado nos parece que es adecuado un estudio del tema, por parte de dicha Comisión, sin perjuicio de adelantar que, en lo personal, entiendo que es acertada la posición del Poder Ejecutivo.

En consecuencia, formulo moción en el sentido de que se retire el tema del orden del día y que el Mensaje que acaba de ingresar al Cuerpo pase a la Comisión de Constitución y Legislación para que sea considerado de inmediato.

SEÑOR PRESIDENTE. — A consideración del Cuerpo la moción de orden formulada.

SEÑOR AGUIRRE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR AGUIRRE. — Señor Presidente: al igual que el señor senador Ricaldoni pienso que, en principio, no correspondería la aprobación legislativa solicitada por el Poder Ejecutivo, puesto que se trata de un Convenio celebrado por un ente autónomo. Esta es una materia que, a partir de 1967, está regulada por el último parágrafo del artículo 185 de la Constitución. Como en el mismo se dice que el Poder Ejecutivo señalará los casos que requerirán su aprobación previa, "sin perjuicio de las facultades que correspondan al Poder Legislativo", de acuerdo a lo que se establece en la Sección V, entiendo que cabe preguntarse en qué casos la expresión "sin perjuicio", tiene sentido. Digo esto porque la norma del artículo 85, que establece las competencias de la Asamblea General, solamente se refiere a tratados, contratos o convenios celebrados por el Poder Ejecutivo. Es evidente que aquí hay un desajuste entre ambas disposiciones.

Entonces, como el tema es muy delicado y, además, vamos a sentar un precedente —como asimismo es claro que el Poder Ejecutivo no puede retirar por sí un proyecto ya presentado al Poder Legislativo, y que ha dado lugar a la iniciación del trámite correspondiente— comparto plenamente el temperamento sugerido por el señor senador Ricaldoni en el sentido de que este asunto debe retirarse del orden del día y pasar a estudio de la Comisión de Constitución y Legislación.

SEÑOR TOURNE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR TOURNE. — Deseo saber cómo interpretar el alcance de la moción formulada, señor Presidente.

En virtud del planteamiento del Poder Ejecutivo solicitando el retiro del Mensaje, y en atención a las circunstancias que rodean al mismo, quisiera saber si la Comisión debe informar antes de que el Cuerpo discuta el retiro o si primero se considera el retiro y después el asunto pasa a dicha Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Primero se retira del orden del día y luego pasa a la Comisión de Constitución y Legislación a los efectos de que ésta informe acerca de si procede o no que el Cuerpo lo considere.

SEÑOR GARCIA COSTA. — ¿Me permite, señor Presidente, para hacer una consulta a la Mesa?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GARCIA COSTA. — Creo que al respecto había un informe de la Comisión de Industria y Energía, por lo tanto no entiendo por qué razón ella ni siquiera se integra para tomar conocimiento del asunto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Supongo que los integrantes de dicha Comisión ya se han enterado, porque están presentes en Sala.

SEÑOR SINGER. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR SINGER. — Entiendo la inquietud que plantea el señor senador García Costa, pero, en realidad, lo que se va a pasar para informe de la Comisión de Constitución y Legislación no tiene nada que ver con el proyecto en sí mismo. Lo que se pasa es la solicitud del Poder Ejecutivo en el sentido de retirarlo de la consideración del Cuerpo, a los efectos de que dicha Comisión informe acerca de si ese retiro procede o no.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — Lo que se plantea es de competencia de la Comisión de Constitución y Legislación y por eso el asunto se le remite.

SEÑOR AGUIRRE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR AGUIRRE. — Señor Presidente: coincido con lo que la Mesa ha expresado y también con los fundamentos expuestos por el señor senador Singer. Pero, a mayor abundamiento, señalo que se trata de dos problemas distintos. El primero es el relativo a cuándo se creyó que correspondía la aprobación por ley de estos convenios y se pasó a la Comisión de Industria y Energía para que ésta estudiara el mérito del asunto, es decir, si el proyecto era oportuno o conveniente para el país. Reitero, que por tratarse de un tema relativo a energía, se lo pasó a la Comisión mencionada.

El segundo aspecto, señor Presidente, es la dilucidación sobre si corresponde o no que haya aprobación legislativa de este tipo de convenios, o sea si ello es factible desde el punto de vista constitucional. Se trata de un problema jurídico y formal que no tiene nada que ver con el problema del mérito involucrado en el contenido del convenio.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

—22 en 22. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

De acuerdo con el resultado de la votación el asunto se retira del orden del día y se pasa a la Comisión de Constitución y Legislación.

10) CORPORACION INTERAMERICANA DE INVERSIONES. CONVENIO CONSTITUTIVO.

SEÑOR PRESIDENTE. — En consideración el asunto que figuraba en segundo término del orden del día y pasó a ser tercero: "Proyecto de ley por el que se aprueba el Convenio Constitutivo de la Corporación Interamericana de Inversiones. (Carp. Nº 120/85 - Rep. Nº 118/85)"

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 120/85
Rep. Nº 118/85.

Comisión de Asuntos Internacionales

INFORME

Al Senado:

La Comisión de Asuntos Internacionales del Senado aconseja al Cuerpo la aprobación del Convenio Constitutivo de la Corporación Interamericana de Inversiones tal cual lo solicita el Poder Ejecutivo (V. Mensaje y proyecto de ley en carpeta Nº 120 de 1985, distribuido Nº 18 de 1985, de esta Comisión).

La Corporación "será una entidad separada y distinta" del Banco Interamericano de Desarrollo, sus fondos "se mantendrán separados y aparte" de los fondos del citado Banco, y "Nada de lo dispuesto en este Convenio hará responsable a la Corporación de los actos u obligaciones del Banco o al Banco responsable de los actos u obligaciones de la Corporación". (V. Art. IV, Sección 8).

El Mensaje del Poder Ejecutivo, a juicio de esta Comisión, es de por sí suficientemente explícito en la fundamentación del proyecto de ley antedicho, por lo que a él se remite.

No obstante, cabe destacar que el objeto de la Corporación Interamericana de Inversiones, cuyo Convenio Constitutivo se encuentra abierto a la firma de los representantes de los países regionales en desarrollo, justifica su aprobación por parte del Uruguay.

Dicho objeto será "promover el desarrollo económico de los países miembros regionales en proceso de desarrollo, mediante el estímulo al establecimiento, ampliación y modernización de empresas privadas, prioritariamente de pequeña y mediana escala, de tal manera que se complementen las actividades del Banco Interamericano de Desarrollo". En ese sentido se agrega que "Las empresas con participación accionaria parcial del gobierno u otras entidades públicas, cuyas actividades fortalecen a los sectores privados de la economía, son elegibles para el financiamiento de la Corporación". (V. Art. I, Sección 1).

La Corporación está facultada para ejercer diversas funciones en apoyo a las empresas referidas precedentemente: "(a) Ayudar, sola o asociada a otros prestamistas o inversionistas, al financiamiento del establecimiento, expansión y modernización de las empresas utilizando instrumentos y/o mecanismos que la Corporación considere adecuados en cada caso; (b) Facilitar su acceso al capital privado y público, local y extranjero, y a la capacidad técnica y gerencial; (c) Estimular la creación de oportunidades de inversión que favorezcan el flujo de capital privado y público, local y extranjero, para la realización de inversiones en los países miembros; (d) Llevar a cabo las acciones necesarias y apropiadas en cada caso para su financiamiento, teniendo en cuenta sus necesidades y los principios de una prudente administración de los recursos de la Corporación; y (e) Proveer cooperación técnica para la preparación, financiamiento y ejecución de proyectos incluyendo la transferencia de tecnología apropiada". (V. Art. I, Sección 2).

Nuestro país llena las condiciones requeridas para ser miembro fundador de la Corporación ya que, según reza en el Convenio Constitutivo, se requiere integrar el Banco Interamericano de Desarrollo, habida cuenta de la firma del Convenio correspondiente y de la suscripción de acciones de la Corporación. (V. Art. II).

Resulta de interés señalar las "modalidades operativas" de que dispone la Corporación, entre las que figuran la identificación y promoción de proyectos "que reúnan criterios de factibilidad y eficiencia económicas, dando preferencia a los que cuenten con una o más de las siguientes características:

(i) coadyuven al fomento y utilización de los recursos materiales y humanos de los países en desarrollo miembros de la Corporación;

(ii) incentiven la creación de empleos;

(iii) promuevan el ahorro y la utilización de capital en inversiones productivas;

(iv) contribuyan a la generación y/o al ahorro de divisas;

(v) fomenten la capacidad de gestión y la transferencia de conocimientos tecnológicos; y

(vi) estimulen una más amplia participación del público en la propiedad de las empresas, mediante la participación del mayor número posible de inversionistas en el capital social de dichas empresas.

(b) Efectuar inversiones directas, mediante la concesión de préstamos y preferentemente a través de la suscripción y compra de acciones o de instrumentos convertibles de deuda, en empresas cuyo poder de voto se encuentre en proporción mayoritaria en poder de inversionistas de nacionalidad latinoamericana y canalizar inversiones indirectas en dichas empresas por intermedio de otras instituciones financieras;

(c) Promover la participación de otras fuentes de financiamiento y/o conocimiento especializado, a través de medios apropiados, incluyendo la organización de consorcios para la concesión de créditos, la suscripción y garantías de valores y participaciones, operaciones conjuntas y otras formas de asociación, tales como arreglos de licencias y contratos de comercialización o administración;

(d) Llevar a cabo operaciones de cofinanciamiento y colaborar con las instituciones financieras nacionales e instituciones internacionales y bilaterales de inversión;

(e) Proporcionar cooperación técnica, financiera y de administración general y actuar como agente financiero de empresas;

(f) Contribuir a constituir, ampliar, mejorar y financiar compañías financieras de desarrollo del sector privado y otras instituciones que ayuden a desarrollar dicho sector;". Etcétera. (V. Art. III, Sección 1).

En relación con los "principios operativos" esta Comisión destaca, entre otros, el que prohibe establecer "como condición que el producto de su financiamiento se utilice para adquirir bienes y servicios provenientes de un país determinado". (V. Art. III, Sección 3, (a)).

Debe recordarse, además, que el Convenio determina que "Las inversiones de la Corporación se realizarán exclusivamente en empresas situadas en países miembros regionales en proceso de desarrollo, excepto cuando se trate de colocar recursos líquidos; y que "no concederá financiamientos ni realizará otras inversiones en relación con una empresa situada en el territorio de un país miembro si su gobierno objeta dicho financiamiento o inversión". (V. Art. III, Sección 4).

En lo concerniente a las obligaciones financieras del país derivadas de la aprobación del Convenio Constitutivo de la Corporación deberán suscribirse 248 acciones

de U$ 10.000 cada una, lo que significa participar en un 1,24 % del capital. (V. Anexo A del Convenio Constitutivo). El pago de las acciones "se abonará en cuatro cuotas anuales, iguales y consecutivas, de veinticinco por ciento de dicho monto cada una", y la primera cuota se abonará "en su totalidad dentro del plazo de tres meses siguientes a la fecha en que la Corporación inicie sus operaciones... o a la fecha en que el miembro fundador se adhiera al presente Convenio, o en una o más fechas posteriores que señale al Directorio Ejecutivo de la Corporación". Las tres cuotas siguientes "se pagarán en las fechas en que el Directorio Ejecutivo de la Corporación determine, pero no antes del 31 de diciembre de 1985, del 31 de diciembre de 1986 y del 31 de diciembre de 1987, respectivamente". (V. Art. II. Sección 3).

Por lo expuesto, vuestra Comisión, reitera aconsejar al Senado la aprobación del adjunto proyecto de ley.

Sala de la Comisión, 16 de setiembre de 1985.

Américo Ricaldoni, Miembro Informante, **Juan Raúl Ferreira**, **Enrique Martínez Moreno**, **Carminillo Mederos**, **A. Francisco Rodríguez Camusso**, **Juan A. Singer**. Senadores.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Apruébase el Convenio Constitutivo de la Corporación Interamericana de Inversiones, cuyo texto original se adjunta como Anexo de la presente ley, abierto a la firma el 19 de noviembre de 1984 en el Banco Interamericano de Desarrollo, a los países miembros de dicho Banco, signatarios del Acta Final de las Negociaciones para la Creación de la Corporación Interamericana de Inversiones, suscrita en Roma, Italia, el 4 de noviembre de 1984.

Art. 2º — Las obligaciones que demande la presente ley, serán atendidas con recursos propios del Banco Central del Uruguay y formarán parte de su capital (artículo 471 de la Ley Nº 13.640, de 26 de diciembre de 1967).

Art. 3º — El Banco Central del Uruguay realizará las gestiones pertinentes y las operaciones necesarias por cuenta y orden del Estado, para integrar el capital de la Corporación Interamericana de Inversiones.

Art. 4º — Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, 16 de setiembre de 1985.

Américo Ricaldoni, Miembro Informante, **Juan Raúl Ferreira**, **Enrique Martínez Moreno**, **Carminillo Mederos**, **A. Francisco Rodríguez Camusso**, **Juan A. Singer**. Senadores."

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.

(Se lee)

—En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—20 en 21. **Afirmativa.**

Se pasa a la discusión particular.

Léase el artículo 1º.

(Se lee)

—En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—20 en 21. **Afirmativa.**

Léase el artículo 2º.

(Se lee)

—En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—21 en 22. Afirmativa.

Léase el artículo 3º.

(Se lee)

—En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—20 en 22. **Afirmativa.**

El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto de ley y se comunicará a la Cámara de Representantes.

(No se publica el texto del proyecto de ley, por ser igual al informado.)

11) JUNTAS ELECTORALES. Su regulación legal.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se pasa a considerar el proyecto de ley que figura en tercer término del orden del día por el que se establecen normas para volver a completar la regulación legal de las Juntas Electorales. (Carp. Nº 125 - Rep. Nº 120)

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 125/85
Rep. Nº 120/85.

Comisión de Constitución y Legislación

INFORME

Al Senado:

El régimen de facto, por los Decretos-Leyes Nos. 14.725 y 15.005, alteró para mal el tradicional estatuto legal de las Juntas Electorales. El primero de ellos, redujo de nueve a cinco el número de sus integrantes. El segundo, modificó algunas de sus atribuciones y suprimió otras. Una y otra cosa, con mengua de su representatividad, de la importancia de sus funciones y de la independencia con que las cumplían. Ello, que pudo explicarse aunque no justificarse bajo la dictadura, resulta a todas luces inconveniente una vez operado el retorno al régimen constitucional.

El problema no puede resolverse por la simple derogación de los citados decretos-leyes, desde que éstos derogaron, a su vez y en forma genérica, todas las disposiciones de la Ley Nº 7.690 —que creó las Juntas Electorales— que se les opusieran, y, a texto expreso, el artículo 30 de dicha ley, que establecía las atribuciones de estos órganos.

Es imprescindible, pues, volver a completar "in expresse verbis" la regulación legal de las Juntas Electorales, con cuyo motivo hemos estimado pertinente proponer la sanción de una ley más general sobre la materia, que articule y armonice en un único texto las principales cuestiones inherentes a la existencia de estos órganos de la Justicia Electoral.

Las normas propuestas no innovan, en general, respecto de las soluciones de la llamada Ley de Registro Ci-

vico Nacional —"ley madre" en la materia— si bien se ajustan algunos preceptos a disposiciones constitucionales posteriores a su sanción. Así, por ejemplo, se ha suprimido la inapelabilidad de los fallos de las Juntas en los casos previstos por los artículos 158 y 160 de la Ley de Elecciones, por ser ello inconciliable con el artículo 322-C de la Constitución.

Interesa destacar que el artículo 1º determina que las Juntas cumplen funciones jurisdiccionales, además de las administrativas que obviamente tienen, lo que se corrobora por la terminología empleada respecto de las atribuciones que les cometen los literales "d", "e" e "i" del artículo 18, que en los tres casos refieren a "fallar" "en primera instancia". Ello resulta coherente con la competencia constitucional de la Corte Electoral —artículo 322-C— en el sentido de "Decidir **en última instancia** sobre todas las apelaciones y reclamos que se produzcan,..."

Pero la definición como jurisdiccional de la naturaleza jurídica de estas funciones de las Juntas, se impone, ante todo, por la ampliación de la competencia del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo a partir de la Constitución de 1967, en cuyo mérito éste controla en vía jurisdiccional la legalidad de los actos administrativos de todos los órganos del Estado, incluidos los de la Corte Electoral. Si tales atribuciones, pues, se consideraran administrativas, respecto de los actos recaídos con motivo de su ejercicio, debería seguirse la vía administrativa con arreglo al artículo 317 de la Carta, lo cual, por supuesto, resultaría incompatible con la tradicional estructuración legal de los recursos a que refieren las disposiciones en cuestión.

El reenvío a las Leyes Nos. 7.690 y 7.812 evita reproducir en su totalidad todas las disposiciones referentes a las Juntas Electorales, en especial en lo relativo a la sustanciación de los juicios aludidos.

Por las razones expuestas, la Comisión aconseja la aprobación del adjunto proyecto de ley.

Sala de la Comisión, 13 de setiembre de 1985.

Pedro W. Cersósimo, Miembro Informante, **Gonzalo Aguirre Ramírez**, Miembro Informante, **Dardo Ortiz**, **Hugo Batalla** (con salvedades entendiendo que el proyecto retacea en demasía las facultades de las Juntas Electorales, impidiendo en los hechos toda intervención suya, en los procedimientos electorales, al quitarle la dirección y contralor sobre las Oficinas Departamentales), **Américo Ricaldoni**. Senadores.

PROYECTO DE LEY

CAPITULO I

De su naturaleza jurídica, número, integración y lugar de funcionamiento

Artículo 1º — Las Juntas Electorales son órganos que ejercen funciones administrativas y jurisdiccionales en la materia relacionada con los actos y procedimientos electorales, con sujeción a la superintendencia directiva, correccional, consultiva y económica de la Corte Electoral (artículo 322-B de la Constitución).

Art. 2º — Habrá una Junta Electoral por Departamento, la que funcionará en su respectiva ciudad capital.

Art. 3º — Las Juntas Electorales se integrarán con nueve miembros titulares y doble número de suplentes.

CAPITULO II

De su elección, de su entrada en funciones y de la duración de su mandato

Artículo 4º — Las Juntas Electorales serán electas directamente por el Cuerpo Electoral, cada cinco años y el último domingo del mes de noviembre, con arreglo al inciso 9º del artículo 77 de la Constitución y a las demás garantías que esta disposición consagra para el ejercicio del sufragio.

Art. 5º — La integración de las Juntas Electorales se hará de conformidad con los artículos 5º, 6º y 7º de la Ley Nº 7.912, de 22 de octubre de 1925.

Art. 6º — Las Juntas Electorales se constituirán el 15 de febrero del año en que comience su mandato, en el local de la Oficina Electoral Departamental, con la presencia de la mayoría de los miembros electos y sin necesidad de previa citación o convocatoria.

Art. 7º — En caso de no lograrse quórum por inasistencia de miembros titulares, el Jefe de la Oficina Electoral Departamental convocará, por su orden, a los suplentes que correspondan. La inasistencia de éstos no obstará, en definitiva, a que las Juntas se instalen y comiencen a funcionar, luego de que aquél cite a una nueva reunión a celebrarse el segundo día siguiente.

Art. 8º — Los miembros de las Juntas Electorales durarán cinco años en sus funciones, pero continuarán ejerciéndolas toda vez que, a la fecha de expiración de su mandato, no hayan tomado posesión de sus cargos quienes hayan de sucederles.

CAPITULO III

De su Presidencia y su Secretaría

Artículo 9º — La Presidencia de las Juntas Electorales será ejercida por el primer titular de la lista más votada del sublema más votado del lema que obtuvo la mayoría en el respectivo Departamento. En caso de vacancia o ausencia temporaria de su titular, será sustituido por el segundo titular de dicha lista, y así sucesivamente, hasta agotarse la lista de titulares y suplentes.

Art. 10. — La Secretaría de las Juntas Electorales será ejercida por el primer titular de la lista más votada del sublema más votado del lema que siga en número de votos al más votado en el respectivo Departamento. En caso de vacancia o ausencia temporaria de su titular, será sustituido por el segundo titular de dicha lista, y así sucesivamente, hasta agotarse la lista de titulares y suplentes.

CAPITULO IV

De las vacancias, las suplencias temporarias y el agotamiento de la lista de titulares y suplentes

Artículo 11. — Vacante un cargo por cualquier causa, se convocará al suplente correspondiente de la lista del titular que haya cesado, y así sucesivamente.

Art. 12. — Del mismo modo se procederá en todo caso de impedimento temporal de un titular para el desempeño de su cargo, sin perjuicio de su sustitución automática en caso de inasistencia a las sesiones.

Art. 13. — Agotada una lista de titulares y suplentes electos, el cargo vacante se proveerá por la Corte Electoral con arreglo al artículo 17 de la Ley Nº 7.912, de 22 de octubre de 1925.

CAPITULO V

Del estatuto de sus miembros

Artículo 14. — Para integrar las Juntas Electorales se requiere tener 23 años de edad, hallarse domiciliado e inscripto en el Registro Cívico Nacional en el respectivo Departamento y estar habilitado para votar.

Art. 15. — No pueden ser miembros de las Juntas Electorales los legisladores, los magistrados judiciales y de lo Contencioso-Administrativo, el Presidente de la República, los Ministros y los Subsecretarios de Estado, los

Intendentes y los ediles, los funcionarios militares y policiales que se hallen en actividad, así como las personas que estén procesadas o hayan sido condenadas por delitos electorales, y los comprendidos en el inciso 2º del artículo 80 de la Constitución.

Art. 16. — Los cargos de miembros de las Juntas Electorales son honorarios, irrenunciables sin causa justificada, reelegibles y compatibles con su actividad política.

Art. 17. — Dichos cargos son incompatibles con la actuación como delegados partidarios ante la Corte Electoral y ante las propias Juntas previstas por los artículos 181 y siguientes de la Ley Nº 7.690, de 9 de enero de 1924 y 166 a 172 de la Ley Nº 7.812, de 16 de enero de 1925.

CAPITULO VI

De sus atribuciones

Artículo 18. — Son atribuciones de las Juntas Electorales:

a) Denunciar ante la justicia penal la comisión de delitos electorales.

b) Ejercer el contralor de la Oficina Electoral de su Departamento, sin perjuicio de la superintendencia técnica que sobre ésta compete a la Oficina Nacional Electoral.

c) Conocer y fallar, en primera instancia, en todos los reclamos y recursos que, contra actos y procedimientos electorales se interpongan dentro del Departamento, con arreglo a los artículos 158 a 160 de la Ley Nº 7.812, de 16 de enero de 1925. Sus resoluciones serán siempre apelables ante la Corte Electoral, en la forma prevista por dichas normas.

d) Conocer y fallar, en primera instancia, en los juicios de exclusión, con arreglo a los artículos 125 a 169 de la Ley Nº 7.690, de 9 de enero de 1924. Sus resoluciones serán apelables ante la Corte Electoral dentro del término de diez días hábiles y perentorios de su notificación.

e) Proponer a la Corte Electoral los planes inscripcionales, de conformidad con los artículos 33 y 34 de la Ley Nº 7.690, de 9 de enero de 1924.

f) Realizar el escrutinio departamental, con arreglo a los artículos 125 a 143 de la Ley Nº 7.812, de 16 de enero de 1925, y sus disposiciones modificativas.

g) Registrar la denominación de los partidos políticos y la integración de sus autoridades, sus listas de candidatos, con sus lemas, sublemas y distintivos —estos últimos, en caso de tenerlos— así como negar su registro, todo ello de conformidad con la Sección II Capítulo II de la Ley Nº 7.812, de 16 de enero de 1925 y sus disposiciones modificativas, y sin perjuicio de las atribuciones que, en la misma materia, tiene la Corte Electoral.

h) Remitir a la Corte Electoral la nómina de las personas habilitadas para votar en los respectivos Departamentos, clasificada por circuitos electorales en la forma prevista por el artículo 4º de la Ley Nº 8.927, de 16 de diciembre de 1932.

i) Designar los miembros de las comisiones receptoras de votos y fijar los locales de votación, con arreglo a los artículos 6º y 7º de la Ley Nº 10.789, de 23 de setiembre de 1946 y a los artículos 37 a 41 y 45 de la Ley Nº 7.812, de 16 de enero de 1925.

j) Remitir a cada comisión receptora los elementos y útiles necesarios para su funcionamiento y el cumplimiento de sus cometidos, de conformidad con el artículo 4º de la Ley Nº 8.927, de 16 de diciembre de 1932.

k) Designar a los sustitutos de los miembros ausentes de las comisiones receptoras de votos, en los casos excepcionales previstos por los artículos 57 y 58 de la Ley Nº 7.812, de 16 de enero de 1925, y con arreglo a su artículo 59.

l) Proponer a la Corte Electoral o efectuar por sí, todas las publicaciones que la ley determine.

ll) Ejercer las demás atribuciones que otras leyes o la Corte Electoral les cometan.

Art. 19. — Las Oficinas Electorales Departamentales asistirán a las Juntas Electorales para el debido cumplimiento de sus atribuciones, y a los efectos previstos en el literal b) del artículo precedente, las mantendrán permanentemente informadas de todas sus actuaciones en materia electoral. El incumplimiento de estos deberes configurará el delito previsto en el artículo 191 inciso 1º de la Ley Nº 7.812, de 16 de enero de 1925.

Las Juntas Electorales se comunicarán con las Oficinas Electorales Departamentales a través de su Jefe y de su Secretario.

CAPITULO VII

De las disposiciones generales y de las disposiciones transitorias

Artículo 20. — En todo lo no previsto por esta ley, continuarán rigiendo las disposiciones de las Leyes Nos. 7.690, de 9 de enero de 1924, 7.812, de 16 de enero de 1925 y 7.912, de 22 de octubre de 1925, sus modificativas y concordantes.

Art. 21. — Deróganse los Decretos-Leyes Nos. 14.725, de 1º de noviembre de 1977 y 15.005, de 22 de abril de 1980 y todas las disposiciones que se opongan a la presente.

Art. 22. — Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, 13 de setiembre de 1985.

Pedro W. Cersósimo, Miembro Informante, **Gonzalo Aguirre Ramírez**, Miembro Informante, **Dardo Ortiz**, **Hugo Batalla** (con salvedades entendiendo que el proyecto retacea en demasía las facultades de las Juntas Electorales, impidiendo en los hechos toda intervención suya, en los procedimientos electorales, al quitarle la dirección y contralor sobre las Oficinas Departamentales), **Américo Ricaldoni.** Senadores."

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

SEÑOR FA ROBAINA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FA ROBAINA. — Formulo moción para que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

20 en 22. **Afirmativa.**

En discusión general.

SEÑOR FA ROBAINA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FA ROBAINA. — En el informe que suscribe la Comisión de Constitución y Legislación, no aparece mi firma, obviamente, porque la fecha, 25 de mayo, era anterior a mi incorporación al Cuerpo.

Me importa dejar constancia, entonces, de que comparto íntegramente, el proyecto elaborado por la Comisión, sin perjuicio de que como algunos otros miembros de ella, podamos hacer alguna corrección en Sala para mejorar el texto en función, fundamentalmente de algunas atinadas observaciones que han realizado los miembros de la Corte Electoral.

Era la constancia que quería dejar.

SEÑOR AGUIRRE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR AGUIRRE. — Dejo constancia de que también lo es el señor senador Cersósimo.

En su oportunidad, este proyecto de ley había venido a Sala y figurado en su orden del día y aunque no sé si se llegó a iniciar su consideración. Pero creo que algo había manifestado sobre el mismo a título de miembro informante.

De todas maneras como han pasado dos meses, creo que es conveniente hacer alguna reflexión, en cierto sentido reiterativa de lo que expresa el informe.

El problema motivó la inquietud de los señores senadores que originariamente presentamos el proyecto, que fuimos los señores senadores Cigliuti, Batalla y el que habla, a raíz de un planteamiento formulado por los integrantes de la Junta Electoral de Montevideo.

En mérito a esos planteos se advirtió que el régimen de facto por los Decretos Nos. 14.725 y 15.005, había alterado, en forma inconveniente, la tradicional regulación legal de las Juntas Electorales.

Por un lado, retaceó sus atribuciones y por otro, redujo el número de sus integrantes de nueve a cinco.

Al proyecto originalmente estudiado por la Comisión de Constitución y Legislación, con el aporte del señor senador Cigliuti —notoriamente experto en esta materia por su calidad de ex Ministro de la Corte Electoral— y de los actuales Presidente y Vice Presidente de la Corte Electoral, señores Renán Rodríguez y Urruty, que antes de que tomaran posesión de sus cargos vinieron oportunamente a Sala. Pero en virtud de algunos planteos en cuanto a que formalmente la Corte Electoral ya integrada no habría dado su opinión y a que miembros de algunas Juntas Electorales solicitaban ser oídos nuevamente por la Comisión, se lo devolvió al seno de la misma.

Un día, la Comisión recibió a miembros de todas las Juntas Electorales del país, que asistieron en forma multitudinaria, escuchó sus planteos y, también, recibió por escrito la opinión de la Corte Electoral.

El proyecto fue estudiado durante varias sesiones, se le introdujeron algunas modificaciones, no en esencia, pero sí, fundamentalmente, en la redacción del articulado. Asimismo, se le hizo una modificación de fondo, teniendo en cuenta una observación realizada por la Corte Electoral, por la que se dispone que las actuales Juntas, por este período, por este quinquenio, no estarán integradas por nueve miembros. A tal efecto, había que realizar un escrutinio complementario de conformidad con las disposiciones de la Ley Complementaria de Elecciones.

La Corte Electoral realizó algunas observaciones que se consideraron atinadas sobre la inconveniencia de esta disposición y se dejó, simplemente, la norma que deroga para el futuro el Decreto-Ley Nº 15.005, que creo era el que había reducido el número de integrantes de las Juntas de nueve a cinco. Para el futuro, a partir de la próxima elección nacional, volverán a contar con nueve miembros.

La Comisión y quienes presentamos originariamente el proyecto, creemos que la principal virtud del mismo es ordenar toda la legislación existente sobre este organismo, que, en principio, se encontraba en la ley madre, de creación del Registro Cívico Nacional, la Nº 7.690, y que, después, a través de otras como la ley de elecciones complementarias y las de los años 32 y 37 se había ido desarticulando y adolecía de inorganicidad.

La Comisión considera que se ha dado un estatuto claro a las Juntas Electorales, por el que se define su naturaleza jurídica, su integración, su lugar de funcionamiento, el modo o sistema de su elección, su entrada en funciones, la duración de su mandato, las facultades y atribuciones de su Presidencia y de su Secretaría, la forma de proceder en caso de vacancias o suplencias temporarias, agotamiento de la lista de titulares y suplentes, el estatuto de los miembros de la Junta, las atribuciones —capítulo fundamental en la regulación de estos órganos— y, finalmente, disposiciones generales y transitorias.

De esta manera se da un estatuto orgánico. En un solo texto legal están contenidas todas las disposiciones y no hay que andar navegando entre un montón de articulados y leyes —algunas de antigua data, que generalmente no tenemos a mano— para saber cuáles son las normas que rigen en materia de Juntas Electorales.

Suscintamente, este es el informe que puedo dar en mi calidad de miembro informante. Por supuesto que el señor senador Cersósimo, que tiene una larga experiencia en la materia como miembro de Juntas Electorales, podrá brindar otras aclaraciones que, quizás, yo haya omitido, o ilustrar mejor al Cuerpo.

SEÑOR CERSOSIMO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR CERSOSIMO. — En un gesto de generosidad que le es característico, el señor senador Aguirre expresa que yo podría agregar algo más a lo por él informado.

La verdad es que el informe ha sido exhaustivo y poco es lo que puedo manifestar salvo que la Comisión de Constitución y Legislación oportunamente, recibió al señor Renán Rodríguez, actual Presidente de la Corte Electoral, y al doctor Urruty, Vicepresidente del Cuerpo y antiguo funcionario de éste, antes de tomar posesión de sus respectivos cargos, como lo dijo el señor senador Aguirre. Además, también recibió un informe escrito de la Corte Electoral en el que ésta formula algunas observaciones, naturalmente muy atinadas, al proyecto en estudio de fecha 2 de agosto de 1985, estando ya en su Presidencia el señor Renán Rodríguez y teniendo la actual composición.

En ese informe se realizan varias sugerencias, algunas de las cuales tuvo en cuenta la Comisión. Otras no han sido recogidas a título expreso en el proyecto que está a consideración del Senado.

La Corte Electoral o algunos ciudadanos allegados a ella, nos han hecho saber de sus inquietudes por ese motivo. Por consiguiente, cuando llegue el momento de la discusión particular, posiblemente podamos hacer alguna consideración a este respecto, referente a dichas inquietudes que no fueron recogidas expresamente por la Comisión al elaborar el proyecto definitivo que está a estudio del Senado.

Después de lo expresado por el señor senador Aguirre, lo que interesa destacar sólo es que la Comisión ha establecido las características de las Juntas Electorales, dentro de lo que ha sido norma y tradición en este aspecto. No ha retaceado sus facultades jurisdiccionales; antes bien las ha restituido, en lo que dice relación, por ejemplo, con los juicios de exclusión, que fueron elimi-

nados de su competencia, por el Decreto-Ley Nº 15.005, de 30 de abril de 1980.

Respecto de las atribuciones de las Juntas Electorales, se mantiene el contralor y no la dirección de las oficinas electorales. No se ha establecido la dirección, como lo ha reclamado reiteradamente la Junta Electoral de Montevideo.

Debo destacar, por otra parte, que con este organismo delegaciones de Juntas Electorales del interior del país, visitaron la Comisión de Constitución y Legislación.

El criterio que he señalado, hace muchos años que lo compartimos, y afirmamos que es también el de la Corte Electoral. Otra posición a este respecto, enervaría las facultades que tiene la Corte de acuerdo al artículo 322, inciso B) de la Constitución que se refiere a su superintendencia directiva, correccional, consultiva y económica y a todas las que establece a texto expreso la Carta Constitucional, en relación con los órganos electorales.

Como expresa muy bien la Corte, ampliar las atribuciones de su órgano intermedio, vulneraría las potestades de ésta y dificultaría el normal desenvolvimiento del servicio. De acuerdo a la experiencia personal que tenemos en ese aspecto, el sistema que se reclama no sería beneficioso.

En lo que dice a relación con la correspondencia entre las Juntas y las Oficinas Electorales, ésta se realiza a través del Presidente y Secretario de la Oficina Electoral Departamental. Estos, y los demás funcionarios dependen, como es natural, exclusivamente de la Corte Electoral, a través del ejercicio de aquella competencia de raíz constitucional que señalábamos.

La Ley Nº 9.645, de enero de 1937, eliminó la competencia de las Juntas Electorales —competencia otorgada por la Ley Nº 7.690, de 9 de enero de 1924— en el sentido de nombrar o proponer a los funcionarios de las oficinas Electorales Departamentales y de las Inscriptoras Delegadas. Esto, naturalmente, corresponde a la Corte Electoral. Estamos de acuerdo con esta solución, porque entendemos que es lo que juiciosamente ha determinado esa competencia pacífica a cargo de la Corte. Al mismo tiempo evita que las atribuciones que le corresponden a ésta, a través de la disposición constitucional que citamos, sean interferidas por otro organismo de existencia legal, de actuación intermedia, lo que obstaculizaría —como ya ha ocurrido— el ejercicio normal de aquellos poderes.

En consecuencia, señor Presidente, las que se han expuesto en Sala y otras consideraciones que efectuaremos al estudiarse el proyecto en particular, son las que hacen que nosotros —en nuestra calidad de miembros informantes— recomendemos al Cuerpo la aprobación de este proyecto de ley.

Estamos a las órdenes de los señores senadores, a los efectos de las aclaraciones que, en cada caso, y en el momento de realizarse la discusión particular, puedan establecerse respecto del proyecto en análisis.

SEÑOR PRESIDENTE. — Antes de dar la palabra al señor senador Cigliuti, la Mesa quiere poner en conocimiento del Cuerpo, que ha dispuesto que pase al salón de los Pasos Perdidos, una delegación de funcionarios de COFE, que están interesados en conversar con los señores senadores.

Como ya se ha producido ese hecho, y algunos señores senadores querrán mantener ese contacto y la Mesa entiende que este proyecto de ley —salvo que el Senado considere lo contrario— necesita para ser aprobado dos tercios del total de componentes del Senado, deja a criterio del Cuerpo esta circunstancia. Si los señores senadores entienden que no es así, podríamos pasar a la votación en general del proyecto. Si los miembros del Senado se retiran para asistir a esta reunión, tendríamos que seguir en la discusión general, salvo que se entienda que no se precisan los dos tercios de votos, de acuerdo a la disposición establecida en el artículo 77 de la Constitución.

SEÑOR BATALLA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BATALLA. — Entiendo que la interpretación de la Mesa en cuanto al tratamiento y al régimen de votación de este proyecto de ley, es correcta.

SEÑOR CIGLIUTI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CIGLIUTI. — El inciso 7º del artículo mencionado establece que se requerirá dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara. Esto quiere decir que se necesitan veintiún votos conformes. No sé si en este momento hay quórum suficiente en Sala.

SEÑOR CERSOSIMO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CERSOSIMO. — De los dos miembros informantes, no soy yo el más indicado para establecer el criterio de la Comisión, en cuanto a si todo el proyecto de ley en examen, requiere o no dos tercios de votos para su aprobación. Considero que el más autorizado es el señor senador Aguirre, por su notoria versación en materia constitucional.

En mi opinión, lo que establece el inciso 7º del artículo 77 de la Constitución, que dispone: "Esta mayoría especial regirá sólo para las garantías del sufragio y elección, composición, funciones y procedimientos de la Corte Electoral y corporaciones electorales", es que los dos tercios se necesitarían, en el caso, para la composición de las Juntas Electorales, que se llevan de cinco a nueve miembros. Estos cinco, fueron establecidos por el Decreto-Ley Nº 14.725, de 1º de noviembre de 1977. Por el artículo 3º, se integrarán con nueve miembros. Podría interpretarse, en consecuencia, que para esta especie se necesitarían dos tercios de votos.

En cuanto al resto del articulado, del proyecto, no tengo la misma seguridad, o sea de que se trate, en cuanto al número de votos, de materias estrictamente establecidas en la Constitución, en lo que se refiere a las garantías del sufragio y elección, composición, funciones y procedimientos de los órganos electorales.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si a los señores senadores les parece bien, la Mesa va a proponer un cuarto intermedio de diez minutos para que sean recibidos por los señores senadores integrantes de la Comisión de Presupuesto, en el salón de los Pasos Perdidos, los delegados de COFE. Luego se seguiría con el tratamiento de este tema, porque por lo menos, para la votación en general, se necesitan los dos tercios de votos.

SEÑOR CIGLIUTI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CIGLIUTI. — Señor Presidente: la garantía de los dos tercios de votos, del total de componentes de cada Cámara, está establecida en la Constitución. Siempre lo estuvo, porque es la garantía de que la legislación electoral no va a estar librada al arbitrio o a la discrecionalidad de un Partido accidentalmente mayoritario.

Cuando la Constitución establece que la mayoría especial regirá sólo para las garantías del sufragio y elección, composición, funciones y procedimientos de la Corte Electoral, y corporaciones electorales, comprende todo el articulado de este proyecto de ley, que trata precisa-

mente de la composición, de las funciones y de los procedimientos de un completo organismo electoral: las Juntas Electorales que, por otra parte, son la garantía fundamental y primaria de toda la estructura legislativa en materia electoral del país.

No se puede discutir que se necesitan los dos tercios de votos en la discusión general.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa va a poner a votación en general el proyecto de ley porque está presente en Sala el quórum suficiente como para alcanzar los dos tercios de votos necesarios para efectuar la votación.

SEÑOR BATALLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BATALLA. — Creo que en la votación general no se requieren dos tercios, sino que ellos son necesarios en todos y cada uno de los artículos que atiendan a la problemática determinada en la Constitución.

En virtud de que soy el único firmante con salvedades del informe y proyecto elevados por la Comisión —lo que en cierto sentido puede parecer paradógico que firme con salvedades quien ha sido uno de los firmantes del proyecto original— brevemente voy a señalar cuáles son esas salvedades.

Tal vez sea mi pasado, algo lejano, como Presidente de la Junta Electoral de Montevideo, del que guardo muy buen recuerdo —siempre se mezcla en las decisiones una cantidad de argumentos de tipo racional y una serie de elementos afectivos o emocionales— lo que me ha hecho discrepar con el criterio de la Comisión que aconseja en líneas generales lo que ha sido, prácticamente durante años, la actitud, la conducta, el planteo que ha sostenido la Corte Electoral.

La Junta Electoral es un organismo integrado por nueve miembros, elegido en cada departamento. Su calidad de organismo honorario y de poca significación institucional ha motivado que en la práctica, los partidos lleven a esos cargos a hombres que, generalmente, son dirigentes seccionales, pero que no sienten por esa función ningún tipo de vocación ni preocupación, ni tampoco tienen la debida competencia para su desempeño.

En cierto sentido, entre el derecho y la vida, permanentemente juegan interacciones. En la medida que nosotros le demos jerarquía a las Juntas Electorales, también los partidos nominarán para ellas, personas de conocimiento y jerarquía. Asimismo, mientras disminuyamos la importancia de esos organismos, también jugarán en ese sentido, las actitudes de los partidos políticos.

En el esquema en que se manejan el informe de la Comisión y el proyecto de ley a consideración de este Cuerpo, nos encontramos con Juntas Electorales de muy escasa significación institucional. Incluso, llegaríamos a preguntarnos si se justificaría su existencia desde el punto de vista institucional, si solamente se permitiera el contralor de las oficinas electorales departamentales, así como su participación, naturalmente también pequeña, en el escrutinio departamental.

Nosotros conocimos una Junta con facultades ya disminuidas —en la Ley de Elecciones de 1925, las Juntas Electorales tenían facultades de designación de funcionarios que luego perdieron en una ley de 1937 durante la dictadura de 1933— pero con la permanente dirección y contralor sobre las oficinas electorales departamentales. Consideramos que es un organismo perfecto que equilibra debidamente el funcionamiento de la Corte, como organismo de jerarquía y significación tradicional.

Es en ese sentido que observamos que el proyecto de ley retacea, en nuestro concepto indebidamente, las facultades de dirección de las Juntas Electorales Departamentales. Ahí está, fundamentalmente, la base de las salvedades que formulamos al proyecto.

No dejamos de comprender que en eso radica la vieja actitud de la Corte Electoral, coincidente con lo sostenido ahora y siempre al respecto. Nosotros entendemos que las Juntas Electorales deben mantener la jerarquía que tenían antes de la dictadura, y que el proyecto debe recoger plenamente su significación institucional como la que tenían, hasta el 27 de junio de 1973.

Sin perjuicio de reconocer que este proyecto mejora la situación existente, en la medida que deroga normas profundamente negativas de la dictadura, entiendo que el proyecto podría mejorar enormemente el equilibrio de los distintos organismos en materia electoral, si mantuviera en las Juntas Electorales la dirección y contralor de las Oficinas Electorales Departamentales. Agrego, además, que en mi concepto debería eliminarse la palabra "honorarios" que figura para los cargos de estas Juntas.

SEÑOR CIGLIUTI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabar el señor senador.

SEÑOR CIGLIUTI. — En la legislación de la dictadura, con respecto a los actos y procedimientos electorales, quedaron tres consecuencias que deben ser corregidas por el Parlamento. Una es la facultad y el funcionamiento de las Juntas Electorales; otra, son las supresiones que se hicieron a la ley original de Registro Cívico, las que se le deben hacer y las que se hicieron a las leyes de elección y complementarias, así como la que corresponde a los partidos políticos. Esta última está a consideración de una Comisión Especial nombrada por el Senado.

La primera, está a consideración del Cuerpo y la segunda es la que habrá que estudiar en su momento porque es la que tiene que ver con la integración de las Comisiones receptoras de votos, el establecimiento de normas para la protección, uso y propiedad de los lemas partidarios; en otra, debe estar establecido el registro de hojas de votación y listas de candidatos, porque éstas no habían sido derogadas por las disposiciones de la dictadura, sino que lo fueron por una ley del Parlamento democrático.

Asimismo, la ley de Registro Cívico Nacional de 9 de enero de 1924, ya en el año 1963, en un Congreso de Juntas electorales presidido por el Presidente de la Corte de entonces, el doctor Juan Pedro Zeballos, se aconsejaba que se remitiera un proyecto de ley por el cual se dispusiera la microfilmación de los archivos electorales, con la consiguiente destrucción de los antiguos, al mismo tiempo que la reducción de las piezas del expediente inscripcional. No se necesita documentación acerca del archivo domiciliario, desde que se estableció que no residir en el domicilio declarado no es causal de inclusión.

Al mismo tiempo, encontramos, para las Juntas Electorales, por mandato de la última ley de la dictadura, la necesidad de ser adecuadas por la legislación a sus cometidos y características específicas. En ese sentido, esta ley quita algo a las Juntas, que, en mi concepto está bien quitado. Es decir, la inapelabilidad de los fallos de la Junta cuando se trata de votos observados porque si había unanimidad en ellos, no se podía recurrir a la Corte Electoral.

Muchas veces hemos visto que algunas personas, aun estando de acuerdo, cambian su voto para evitar la unanimidad y facilitar la recurribilidad de la Junta Electoral, que es pertinente que se quite. Se permite, que en cualquier caso, todos los fallos de la Junta en los escrutinios, puedan ser apelables ante la Corte Electoral. Lo otro que se quita a las Juntas Electorales es la dirección de las Oficinas Electorales Departamentales.

Creo que cuando restablecemos las Juntas Electorales con su verdadero significado, con los procedimientos y las facultades establecidos, ésta que estaba en la ley y que no le fue retaceada desde 1924 hasta más allá de 1970, no tendría que serlo ahora.

Yo estuve en la Corte Electoral durante un tiempo y vi que las Juntas Electorales funcionaban sin causar la interferencia que ahora se menciona. Se les prohibió hasta proponer candidatos y creo que la centralización de la Corte Electoral, integrada con delegados partidarios electorales hace obvia la instancia previa de la Junta Electoral. Las Juntas Electorales son organismos de extracción popular y creo que los que están desempeñando esos cargos tienen una representatividad y un cometido. ¿Se puede entender que cuando un dirigente político, por ejemplo, plantée en el organismo electoral de su departamento un problema de ese carácter político-electoral lo atienda el jefe de la Oficina Electoral y el Presidente de la Junta no tenga nada que hacer y permanezca esperando en otra habitación que le comuniquen lo que ha ocurrido? ¿Cuál es el principal jerarca departamental: el Jefe de la Oficina o el Presidente de la Junta? Si es el Presidente de la Junta, todos los actos y procedimientos electorales que se tienen que manejar a nivel departamental deben estar bajo la dirección y el control de la Junta Electoral. La Corte siempre retiene la superintendencia correctiva, consultiva, económica y jurisdiccional que le encomienda la Constitución; pero en primera instancia, obviamente, la Administración electoral —si cabe el término— del Departamento le corresponde a la Junta Electoral de dicho departamento, elegida por el pueblo del mismo. La Corte siempre tiene la superintendencia que puede evitar excesos o errores. Yo he sido protagonista de diferencias entre Cortes Electorales y Juntas Electorales, que tienen lugar con o sin esta redacción.

Digo, señor Presidente, que si jerarquizamos a las Juntas Electorales no lo podemos hacer una vez cada cuatro años. Ellas cobran vida cuando se acercan las elecciones, cuando registran las listas, cuando nombran las Comisiones receptoras y cuando se hace el escrutinio. ¿Y por qué antes no? Originariamente, yo creía —y así lo conversé con algún compañero informado sobre estas cosas— que se trataba de restablecer a las Juntas Electorales el pleno goce de las facultades y atribuciones que se les había otorgado en 1924. Y actualmente estoy en la misma posición. No hubiera hecho uso de la palabra en la discusión general si no se hubiera planteado este asunto, porque considero que es un punto que debe ser discutido cuando se analice el artículo correspondiente, que es el que fija las atribuciones de las Juntas Electorales.

Reconozco que es una materia opinable. La presencia en Comisión de delegados de las Juntas Electorales planteó un pequeño conflicto, porque la posición en que se encontraban era la de ejercer la dirección y contralor de las oficinas electorales, ¿quién clasifica a los funcionarios? En la actualidad, éstos son calificados por una Comisión designada por la Corte Electoral, en la que los mismos funcionarios están representados. Eso no tiene porque no seguir ocurriendo por el hecho de que las Juntas Electorales tengan o no tengan la dirección y el contralor de las oficinas. En otro sentido, los nombramientos y ascensos de funcionarios son materia de la Corte Electoral, por supuesto, pero la Junta Electoral debe tener la facultad mínima de saber con que funcionarios trabaja. Si la Junta Electoral propone el número de Comisiones inscriptoras, adscriptas y delegadas, y fija las audiencias por mandato de la ley, ¿no va a tener el derecho de controlar y dirigir a los funcionarios que están desempeñando esas tareas?

Me parece que lo más congruente es que se establezca que las Juntas Electorales no sólo tienen el contralor sino también la dirección de las oficinas electorales, sin perjuicio de las facultades que tiene la Corte Electoral por mandato de la Constitución.

Termino expresando, señor Presidente, mi calurosa adhesión a la supresión del artículo 22 y el mantenimiento, por este período, de los miembros de las Juntas que fueron elegidos por la ciudadanía en la elección de 1984, la cual no eligió a nueve sino a cinco miembros para cada Junta Electoral. Me parece compartible la resolución de la Comisión y estoy muy de acuerdo con que el ajuste o la adecuación del número de miembros de la Junta se haga en ocasión de la siguiente elección.

SEÑOR AGUIRRE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR AGUIRRE. — Siempre escuchamos con mucho gusto y atención la ilustrada palabra del señor senador Cigliuti. Espero que no tome a mal lo que le voy a decir, pero ya que nos ha hecho una larga y no digo convincente, pero sí ardorosa exposición de su punto de vista sobre la impertinencia de la solución dada a este problema en el literal d) del artículo 18 cuando estamos en la discusión general, espero que cuando lleguemos a este artículo no vayamos a reiterar toda la discusión y que directamente votemos por sí o por no.

En la discusión general —con excepción de las objeciones formuladas por el señor senador Batalla— me parece que todo el mundo está de acuerdo en que el proyecto es conveniente y va a ser votado. Como requiere un quórum tan alto, lo mejor es que pasemos ya a la votación. Y aprovecho para decir que, en mi concepto, se requieren dos tercios de votos en la votación general y en la votación particular, con todo el respeto que me merece el criterio del señor senador Batalla, por la sencilla razón de que si se requiere ese quórum para lo menos importante, que es votar una disposición aislada, no es posible que no se requiera para lo más importante, que es toda la ley. Por otra parte, si no hay dos tercios de votos para la votación en general, mal puede haberlos para la votación en particular.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR CIGLIUTI. — Pido la palabra para contestar a una alusión, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CIGLIUTI. — El señor senador dijo que puso atención pero no lo hizo —y no estuvo mal por ello— en lo que manifesté, porque aclaré que hablaba de ese punto porque el miembro informante, señor senador Cersósimo había aludido a él en la discusión general. Y también aclaré que éste era un punto para encarar en la discusión particular.

Recogemos todos el consejo del señor senador Aguirre y nadie hablará en la discusión particular.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si ningún señor senador hace uso de la palabra, se va a votar en general.

La Mesa recuerda a los señores senadores que es necesario lograr los dos tercios de votos del total de componentes del Cuerpo, para que el proyecto sea aprobado.

(Se vota:)

—23 en 23. **Afirmativa. UNANIMIDAD.**

Se pasa a la discusión particular.

SEÑOR FA ROBAINA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FA ROBAINA. — Señor Presidente: mociono para que este proyecto en la discusión particular se considere por Capítulos y, a la vez, se suprima la lectura de los artículos.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada en el sentido indicado.

(Se vota:)

—21 en 23. **Afirmativa.**

En consideración el Capítulo I: "De su naturaleza jurídica, número, integración y lugar de funcionamiento". Comprende los Artículos 1º a 3º; inclusive.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—22 en 23. **Afirmativa.**

En consideración el Capítulo II: "De su elección, de su entrada en funciones y de la duración de su mandato". Comprende los artículos 4º a 8º; inclusive.

SEÑOR CIGLIUTI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CIGLIUTI. — Creo que en el texto del artículo 4º tendrá que ponerse el sitio en que se vota a los integrantes de la Junta. No hay ninguna disposición que diga en que hoja de votación se incluye. La Constitución de la República separa las Intendencias y las Juntas Electorales de la elección de los otros cargos. Eso implica que los otros cargos electivos van en la otra hoja de votación, pero creo que no estaría mal que se pusiera en este artículo 4º —en el que se establece de que manera y con arreglo a qué inciso y artículo de la Constitución va a realizarse la elección— que la lista de candidatos se incluirá en la hoja de votación que contenga la lista de candidatos a ambas Cámaras del Poder Legislativo y a la Presidencia y Vicepresidencia de la República.

Además, la conjunción "y" utilizada en la primera parte del artículo debería ser sustituida por una coma.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Qué opinan los señores miembros informantes con respecto al agregado propuesto?

SEÑOR AGUIRRE. — No tengo objeción alguna que formular, salvo que en vez de aludir a todos los cargos que se eligen, se podría decir: "la hoja de votación para los cargos nacionales", porque la otra es para los departamentales.

SEÑOR CERSOSIMO. — También estoy de acuerdo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Entonces, ¿cómo quedaría redactado el artículo 4º?

SEÑOR AGUIRRE. — Solicitaría al señor senador Cigliuti que diera lectura al agregado propuesto.

SEÑOR CIGLIUTI. — Quedaría redactado de la siguiente forma:

"La lista de candidatos se incluirá en la hoja de votación que contenga la lista de candidatos a los cargos nacionales."

SEÑOR PRESIDENTE. — Esa disposición ya está establecida en una norma constitucional. Se encuentra, precisamente, en el numeral 9º del artículo 77 de la Constitución.

SEÑOR CIGLIUTI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CIGLIUTI. — Deseo manifestarle señor Presidente que ya he efectuado esa aclaración. Pero en el texto de esa disposición constitucional no se menciona a las Juntas Electorales. Por lo tanto, creo que estaría bien —y no importa que se abunde— que se las incluya en este artículo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Señor senador: ¿podría dar lectura al artículo 4º con el agregado propuesto?

SEÑOR CIGLIUTI. — El artículo 4º quedaría redactado de la siguiente manera: "Las Juntas Electorales serán electas directamente por el Cuerpo Electoral cada cinco años, el último domingo del mes de noviembre, con arreglo al inciso 9º del artículo 77 de la Constitución y a las demás garantías que esta disposición consagre para el ejercicio del sufragio. La lista de candidatos se incluirá en la hoja de votación que contenga la lista de candidatos para los cargos nacionales".

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra y no hay modificaciones a proponer, se va a votar el Capítulo II, que comprende los artículos 4º al 8º inclusive.

(Se vota:)

—22 en 22. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se pasa a considerar el Capítulo III "De su Presidencia y su Secretaría", que comprende los artículos 9º y 10.

En consideración.

SEÑOR FA ROBAINA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FA ROBAINA. — La Corte Electoral hizo una observación al artículo 10 que ahora no ha sido recogida en su texto, la que personalmente considero muy atinada.

Cuando hace referencia a este artículo, la Corte Electoral propone, en su nota dirigida a la Comisión, que se agregue un párrafo final que establezca lo siguiente: "La Prosecretaría de las Juntas Electorales será ejercida por el funcionario de la Oficina Electoral Departamental que se designe al efecto. La designación la efectuará la Corte Electoral a propuesta de la respectiva Junta". Es decir que esto se agregaría como inciso 2º de este artículo 10, a propuesta de la Corte. Pero el texto del proyecto no lo ha recogido.

En ese sentido, señor Presidente, hago moción y no sé si los señores miembros informantes coincidirán con mi propuesta.

SEÑOR CERSOSIMO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR CERSOSIMO. — No tengo inconveniente en aceptar ese agregado, pero no sé cuál es la opinión del otro miembro informante, señor senador Aguirre, porque no nos hemos consultado al respecto.

En lo que me es personal, entiendo que es procedente lo que plantea la Corte. Si no lo hemos incluido ha sido por inadvertencia pasajera, por no decir involuntaria. En consecuencia, había redactado —antes de la observación atinada y oportuna del señor senador Fá Robaina— un inciso a este artículo 10, que recoge exactamente la propuesta de la Corte Electoral.

No sé si el señor senador Aguirre está de acuerdo en recoger el agregado propuesto.

SEÑOR AGUIRRE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR AGUIRRE. — Tengo una sola duda al respecto, señor Presidente.

La disposición que propone la Corte dice que este Prosecretario será designado por la Corte Electoral a propuesta de la respectiva Junta. Se trata, pues, de un funcionario de esta última que cumple funciones importantes con carácter de Prosecretario. La Corte para fundar su propuesta se remite al artículo 51 de la Ley Nº 7.690, que en este momento no tengo en mi poder. En tal sentido, pregunto a quienes han actuado en las Juntas Electorales y en la Corte —concretamente al señor

senador Cigliuti— si de acuerdo a esta disposición de la Ley de Registro Cívico Nacional, este Prosecretario era designado por la Junta o por la Corte Electoral. No sea cuestión que al hacer este agregado tengamos otro problema con la Junta debido a que le quitamos una facultad tradicional.

SEÑOR CERSOSIMO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR CERSOSIMO. — El artículo 51 de la Ley Nº 7.690, de 9 de enero de 1924, Ley de Registro Cívico Nacional, dice lo siguiente: "Las Oficinas Electorales Departamentales estarán compuestas por un Jefe, un Secretario, que será el Prosecretario de la Junta Electoral, uno o más auxiliares que posean conocimientos en fotografía y dactiloscopía".

El Secretario de la Oficina Electoral Departamental era por lo tanto, por mandato legal, el Prosecretario de las Juntas Electorales porque ellas se integran con un Presidente y un Secretario electos popularmente.

Si la Corte sugiere nombrar a un funcionario de su dependencia a propuesta de la Junta, a efectos de cumplir las funciones de Prosecretario de las Juntas Electorales. ¿Por qué? Porque la Corte expresa —y con razón, en mi opinión, con base en la experiencia que he tenido algunos años atrás en este aspecto— que suele haber problemas —y actualmente los hay— con integrantes de algunas Juntas Electorales —al respecto la Corte afirma que esta situación está planteada— y el Secretario o el Jefe de la Oficina Electoral Departamental, por motivo de la rijidez legal.

En consecuencia, me parece oportuna, procedente y de recibo la observación que formula la Corte Electoral.

SEÑOR CIGLIUTI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CIGLIUTI. — El motivo de la disposición a que acaba de hacer referencia el señor senador Cersósimo fue que el control o, mejor dicho, el nexo partidario se ejerciera ante la Junta Electoral desde la Oficina, a través del secretario de esta última. Esto es porque los secretarios de la Oficina, normalmente corresponden al partido que sigue al vencedor en número de votos en el departamento, al que le corresponde la Presidencia de la Junta y la jefatura de la Oficina. Se estableció esta norma en el entendido de que el Presidente iba a actuar con un Prosecretario de otra filiación política.

Esta norma fue ejercida escrupulosamente durante muchos años. El Prosecretario de la Junta Electoral era el Secretario de la Oficina, con distinta filiación política a la del Presidente de la Junta. Por esa misma condición, el Presidente de la Junta tiene una acción casi constante sobre la Oficina Electoral Departamental. Por otra parte, el Jefe que tendría que ser el nexo natural, no mantendría con el Presidente el control político.

Esta situación se distorcionó posteriormente, porque fue cayendo en desuso. Las Juntas Electorales, sobre todo después del año 1960, utilizaron los servicios para Prosecretario de un funcionario elegido por ellos, con consentimiento tácito de la Corte.

En la presente circunstancia, no creo que haya ningún lugar en el país en el que el Prosecretario de la Junta sea a la vez el Secretario de la Oficina. De manera que la regularización del caso parecería apropiada.

Si la ley no establece quién es el Prosecretario de la Junta y la Oficina le propone sólo uno a la Corte, me pregunto para qué a la Corte. La Oficina elige el Prosecretario y la Corte lo deberá designar porque es el único que se propone y sólo actuará con la Junta. La Corte Electoral exige un control superior, que no se va a manifestar por el cargo de Prosecretario y que ahora, en virtud de la evolución de los hechos políticos puede decirse con toda razón que no tiene la importancia que tenía en 1924.

De manera que estaría de acuerdo en que el Prosecretario de la Junta fuera designado libremente por ella; pero habría que establecer una u otra norma, porque de lo contrario se aplicaría el artículo 51 de la Ley Nº 7.690, de 1924, y la Junta se vería obligada a designar como Prosecretario al Secretario de la Junta, que podría no ser de su confianza. En la actualidad actúan todos los miembros de la Junta y el Prosecretario es un funcionario administrativo que no tiene ni siquiera méritos por antiguo.

También estaría de acuerdo con lo propuesto por el señor senador Fá Robaina, pero confieso que me gustaría más que la Junta misma pudiera designarlo. Pero no me opongo al otro procedimiento.

SEÑOR BATALLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BATALLA. — Comparto el planteo formulado por el señor senador Cigliuti.

Mientras el señor senador vivió todo este problema desde arriba, en su calidad de miembro de la Corte Electoral, quien habla lo hizo desde abajo, como Presidente de la Junta Electoral. Sin embargo, en este aspecto estoy totalmente de acuerdo con él.

Muchas de las normas de contralor existentes en todo el mecanismo electoral —tanto en la Junta como en la Corte— desde 1951, son de dudosa constitucionalidad o, por lo menos, imponen reflexionar sobre la materia.

En la Junta Electoral se trabajó siempre con un control permanente. El Presidente es el primer titular de la lista más votada del lema más votado; el Secretario es el primer titular de la lista más votada del lema que le ha seguido en número de votos. La Mesa de la Junta Electoral era prácticamente la que realizaba el trabajo permanente de toda la Junta y ésta, en el plenario, actuaba con un Prosecretario que era el Secretario de la oficina. De modo que existía un control permanente y entiendo que lo que señala el señor senador Cigliuti es cierto pues creo que ese tipo de control, con el transcurso del tiempo, ha perdido mucha importancia.

Pensando en soluciones coyunturales, debemos recordar que durante mucho tiempo el Secretario de la oficina era un funcionario de carrera que, sin perjuicio de su definición política, había estado trabajando largos años en la Corte Electoral. Y recuerdo que hay un mérito que debemos reconocerle a los funcionarios electorales de este país y es que a nadie se le podía ocurrir que participaran en un fraude actuando como funcionarios electorales. Más allá de lo que pudieron haber sido en su oportunidad los deseos de los dictadores de turno, ese hecho dió garantías a todos nuestros procedimientos electorales, que resultaron muy importantes, incluso en toda esa etapa de reconstitución de la democracia. Eso tenemos que respetarlo y, naturalmente, en algunos aspectos debemos jugar con lo que puede ser coyuntural. Los Secretarios y los Jefes de las Oficinas Electorales Departamentales en la actualidad, en su mayor parte, son hombres que fueron débiles en la época del proceso, de modo que entiendo que sería una buena medida admitir que las Juntas Electorales funcionaran en el esquema que plantea la Corte Electoral.

De las dos soluciones mencionadas me inclino —por los argumentos que señalaba el señor senador Cigliuti— porque el Prosecretario sea propuesto por la Junta Electoral sin que sea su planteo el que, en definitiva, deba ser aprobado por la Corte Electoral, porque de esta forma estaríamos creando un acto jurídico complejo, sin mayor fundamento, condicionado por la propuesta de la Junta.

En ese sentido, creo que puede ser acogido el procedimiento de designación de un Prosecretario por la Junta

Electoral, estableciendo que ella lo nombrará con las garantías que corresponden, ya que puede ser un funcionario de la Oficina Electoral.

SEÑOR AGUIRRE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR AGUIRRE. — Este problema no estaba planteado en el texto de la ley; se está considerando en virtud de una observación que formuló la Corte Electoral.

Me avengo a cualquiera de las soluciones. En última instancia, creo que lo que ha expresado el señor senador Batalla es razonable. De todos modos, hago ver que no sea cuestión que, porque el problema es opinable, dividamos los criterios y no obtengamos los dos tercios para aprobar la disposición, en cuyo caso la norma quedaría tal como está. Pero si se da con la redacción apropiada para que ésta pueda ser votada, no tengo inconveniente en apoyar lo propuesto por el señor senador Batalla.

SEÑOR PRESIDENTE. — Lo que ha propuesto el señor senador Batalla coincide con lo manifestado por el señor senador Cigliuti, pero no con lo de los señores senadores Fá Robaina y Cersósimo. Si entre los cuatro pudieran ponerse de acuerdo, sería muy útil, pues sabríamos qué votar. De todos modos, la Mesa aclara que sólo ha sido presentada una moción y es la del señor senador Cersósimo, a la que se le va a dar lectura.

(Se lee:)

"La Prosecretaría de las Juntas Electorales será ejercida por el funcionario de la Oficina Electoral Departamental que se designe al efecto. La designación la efectuará la Corte Electoral a propuesta de la respectiva Junta".

—A juicio de la Mesa, esta moción establece un criterio diferente.

SEÑOR CERSOSIMO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CERSOSIMO. — Esta fórmula es la que propone la Corte Electoral en nota de 2 de agosto del corriente año, por los fundamentos que allí expone.

No la incorporamos al texto de la ley quizá por inadvertencia o porque no se tuvo en cuenta en su oportunidad o en el momento en que se aprobó el informe; la nota enviada por ese Organo quizá no había sido distribuida. Lo cierto es que para algunos puede parecer una disposición sobreabundante o innecesaria, para otros —entre los que me incluyo— la actitud de la Corte Electoral es una previsión juiciosa. Que sea a propuesta de la Junta Electoral tal vez quebrante un poco el mecanismo de designación estableciendo una excitación, procesal que para otros casos no existe. No por eso va a significar un acto complejo; simplemente es a propuesta de la Junta Electoral, porque va a actuar con ella y ante ella.

Aprovecho para recordar al señor senador Cigliuti —en quien reconozco a un notorio especialista en la materia— que no siempre y permanentemente el Presidente de la Junta Electoral y el Secretario de la Oficina Electoral Departamental, pertenecieron a dos partidos distintos, porque este último cargo, ejercido por un funcionario de la Oficina Electoral, es inamovible. Los integrantes de las Juntas Electorales son electos por voto popular. Puede suceder —y así ha pasado— que este Secretario de la Oficina Electoral Departamental, nombrado por la Corte Electoral en función de los resultados de la última elección, pertenezca a un determinado partido, siguiente en votos al mayoritario y luego, en la siguiente elección, obtenga la mayoría su propio partido, posibilitando que, tanto el Presidente de la Junta Electoral como el Secretario de la Oficina Electoral pertenezcan a un mismo partido político, hecho que puede obedecer a un cambio en el esquema, panorama o espectro político partidario de algún departamento.

Eso es lo que quería hacer presente al Cuerpo, ya que no siempre ha ocurrido lo que con tanta elocuencia ha indicado el señor senador Cigliuti.

Reitero que me inclino por la solución de que el Prosecretario de la Junta Electoral sea un funcionario administrativo dependiente de la Corte Electoral y perteneciente a la Oficina Electoral Departamental designado o no a propuesta de la Junta, pero dentro de esas coordenadas.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa entiende que se podría votar el artículo 9º —sobre el que no hay observaciones— y pasar luego al 10 y sus enmiendas, si es que no tiene mayoría el que viene redactado originalmente de la Comisión. El señor miembro informante no ha manifestado si la Comisión entiende que el Prosecretario debe ser nombrado por la Corte o por la Junta.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 9º.

(Se vota:)

—23 en 23. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 10.

SEÑOR AGUIRRE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR AGUIRRE. — Comparto el criterio sostenido por el señor senador Batalla, pero aquí tenemos que obrar con practicidad en cuanto al desarrollo de la votación de este proyecto de ley.

Este proyecto requiere dos tercios de votos. Desde este punto de vista, el quórum es agonizante y permanentemente la Mesa toca el timbre llamando a los señores senadores a Sala, aunque no pasamos de 22 ó 23 presentes y a cada instante apenas llegamos a 21.

Por consiguiente, si proponemos un agregado sobre el que no hay acuerdo, y éste no sale, se demora todo el tratamiento del proyecto y el artículo 10 no se vota. Por lo tanto, mociono en el sentido de que se vote el texto tal como vino porque no van a haber votos para ninguna de las dos mociones.

SEÑOR CIGLIUTI. — Pido la palabra, para contestar una alusión previa.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CIGLIUTI. — Simplemente quería manifestar que no dije que siempre pasó así. Cuando esta ley fue aprobada en 1924 se mantuvo esta situación, salvo algunas excepciones en las que cambiaron las mayorías. Después, habrá ocurrido lo que expresó el señor senador Cersósimo, pero ya no había interés en el cargo de Prosecretario al perder el carácter político que tenía originalmente.

Por otra parte, creo que se puede votar el artículo 10 tal cual vino de Comisión y después reclamar una votación sobre el agregado propuesto por el señor senador Cersósimo. Puede ocurrir que el agregado del señor senador Cersósimo no obtenga los dos tercios de votos y que con la supresión de la designación por la Corte se pueda alcanzarlos.

SEÑOR BATALLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BATALLA. — Considero que hay dos posiciones que pueden dividir la votación y hacer que ninguna de ellas obtenga los dos tercios. Pienso que todos debemos estar de acuerdo en que cualquiera de las soluciones propuestas es mejor que la original que viene contenida en el proyecto.

Por consiguiente, creo que podemos votar una solución y, personalmente, estaríamos dispuestos a volcarnos a lo que decida la mayoría a efectos de formar los dos tercios necesarios para dar al artículo la estructura modificativa del mecanismo previsto en la Ley Nº 7.690, para que exista la posibilidad de que la Corte designe o proponga su Prosecretario.

Entendemos que cualquiera de los dos procedimientos es mejor que el que vino en el proyecto original.

Reitero que si no hay una mayoría que alcance los dos tercios de votos, nosotros acompañaríamos alguno de los agregados propuestos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 10 que requiere mayoría especial, tal como vino de Comisión. Luego votaríamos los agregados propuestos por su orden.

(Se vota:)

—18 en 23. **Negativa.**

SEÑOR CIGLIUTI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CIGLIUTI. — Deseo hacer una aclaración.

El artículo 10, cuya votación resultó negativa, es el original de la Comisión y el que pasaríamos a votar ahora es un agregado, un artículo nuevo. Es decir que se vota de nuevo y aparte. Para ello entiendo que es necesario aprobar el artículo 10 porque es el que establece quiénes son o quién es el Secretario de la Junta. Si no se divide la votación, no se consiguen los votos necesarios.

SEÑOR PRESIDENTE. — Recuerdo al señor senador que el artículo 10 con la redacción original de la Comisión ya fue votado y su resultado fue negativo.

SEÑOR CIGLIUTI. — Entonces, mociono para que se rectifique la votación del artículo 10 tal como vino de la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a rectificar la votación del artículo 10 tal como vino redactado de la Comisión. Si éste se aprueba, luego se votarán los agregados y si se obtienen los dos tercios de votos, se incorporarán como nuevos incisos. De lo contrario, quedará el artículo tal como fuera enviado por la Comisión. La Mesa entiende que ese es el mecanismo que se debe seguir.

Si no se hace uso de la palabra, se va a rectificar la votación del artículo 10, sin los agregados propuestos.

(Se vota:)

—24 en 24. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el agregado propuesto por el señor senador Cersósimo.

(Se lee:)

"La Prosecretaría de las Juntas Electorales será ejercida por el funcionario de la Oficina Electoral Departamental que se designe al efecto. La designación la efectuará la Corte Electoral, a propuesta de la respectiva Junta".

—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—16 en 24. **Negativa.** No alcanza a los dos tercios.

Léase el agregado propuesto por el señor senador Cigliuti.

(Se lee:)

"La Prosecretaría de las Juntas Electorales será ejercida por el funcionario de la Oficina Electoral Departamental que se designe al efecto. La designación la efectuará la Junta Electoral correspondiente".

—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—23 en 24. **Afirmativa.**

En consideración el Capítulo IV, "De las vacancias, las suplencias temporarias y el agotamiento de la lista de titulares y suplentes", que comprende los artículos 11 a 13, inclusive.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—24 en 24. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el Capítulo V, "Del estatuto de sus miembros", que comprende los artículos 14 a 17, inclusive.

SEÑOR BATALLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BATALLA. — Propongo la eliminación de la palabra "honorarios" del artículo 16 y al respecto solicito la opinión de los señores miembros informantes.

SEÑOR AGUIRRE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR AGUIRRE. — Señor Presidente: este tema fue discutido en la Comisión porque algunas de las Juntas Electorales plantearon que los cargos no fueran honorarios. Nosotros creemos que siempre fueron honorarios.

Si los cargos de miembros de las Juntas Departamentales, que tienen funciones más complejas y responsabilidades más altas —no quiero minimizar los de las Juntas Electorales— son honorarios, incurriríamos en una incongruencia si estableciéramos que los cargos a que se refiere este artículo son rentados y los de los miembros de las Juntas Departamentales son honorarios. Naturalmente, el hecho de sacarle la palabra "honorario", no quiere decir que de por sí vayan a ser rentados, lo que impide es que preceptivamente sean honorarios. Para que fueran rentados, habría que dictar una norma legal que le diere el carácter de rentados. Esto siempre se va a poder hacer por más que el artículo diga que son honorarios.

Ya que el tema lo discutimos en la Comisión y llegamos al acuerdo de que habría que dejar la calidad de honorario, en este momento, como miembro informante, no me siento autorizado a cambiar de criterio.

SEÑOR CERSOSIMO. — Opino lo mismo que el señor senador Aguirre.

SEÑOR PRESIDENTE. — Entonces, habría que votar primeramente los artículos 14 y 15. El artículo 16 se votará aparte para que los señores senadores puedan expresarse sobre el mismo.

SEÑOR FA ROBAINA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FA ROBAINA. — Sobre el artículo 15 no se ha dicho nada. Hay una observación que comparto, que hizo la Corte Electoral y que voy a sugerir se tenga en cuenta en el texto. La Corte Electoral, en la segunda propuesta dice: "Procura limitar la inelegibilidad del

condenado por delitos electorales a cinco años de cumplida la pena". El texto de la Comisión no recoge esta observación. Considero que es atinada la formulada por la Corte, porque es excesiva la prohibición que establece el texto. Como bien señala el señor senador Batalla, se trata de una prohibición de por vida.

En consecuencia, me parece que sería más ajustado a derecho recoger en el artículo 15 la observación que propone la Corte Electoral.

Si la Mesa me autoriza, daré lectura al artículo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede leer el artículo 15, señor senador.

SEÑOR FA ROBAINA. — Quedaría redactado de la siguiente forma: "No pueden ser miembros de las Juntas Electorales los legisladores, los magistrados judiciales y de lo Contencioso - Administrativo, el Presidente de la República, los Ministros y los Subsecretarios de Estado, los Intendentes y los ediles, los funcionarios militares y policiales que se hallen en actividad, así como las personas que se encuentren procesadas por delitos electorales y las que hubiesen sido condenadas por esos delitos, siempre que no hubieran transcurrido cinco años de la fecha del cumplimiento de la pena y los comprendidos en el inciso 2º del artículo 80 de la Constitución."

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 14, tal como viene de la Comisión.

(Se vota:)

—24 en 24. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Con respecto al artículo 15, ¿La Comisión acepta la modificación propuesta por la Corte Electoral a través del señor senador Fá Robaina?

SEÑOR AGUIRRE. — De acuerdo.

SEÑOR MEDEROS. — Solicito que se lea nuevamente el artículo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

SEÑOR FA ROBAINA. — Se me ocurre, señor Presidente, que podría leerse la última parte, que está en el repartido. El artículo está refiriendo a aquellos que estuvieron procesados por delitos electorales y los que hubieren sido condenados por dichos delitos. Dice así: "..siempre que no hubieran transcurrido cinco años de la fecha de cumplimiento de la pena". De modo que cuando transcurrieron cinco años quedan habilitados nuevamente.

SEÑOR PRESIDENTE. — El artículo se va a votar con la modificación propuesta por el señor senador Fá Robaina.

SEÑOR CERSOSIMO. — Quiero que quede una constancia de la observación que formularé en mi calidad de miembro informante.

SEÑOR PRESIDENTE. — Sí, señor senador.

SEÑOR CERSOSIMO. — El artículo 15, al referirse a los ediles, debe entenderse que comprende tanto a los integrantes de las Juntas Departamentales como a los de las Juntas Locales, porque de lo contrario no sería coherente la disposición.

SEÑOR PRESIDENTE. — De las Juntas Locales electivas.

SEÑOR CERSOSIMO. — No sólo esas, señor Presidente, me refiero también a las que están, de acuerdo con la Ley Orgánica Municipal, en las ciudades, villas y pueblos de los departamentos. Que no sean capital de departamento, porque en ésta hay una Junta Departamental. Ellos tienen también la calidad de ediles, aunque a veces se cree que esa acepción es sólo para los integrantes de las Juntas Departamentales; en realidad, también es comprensiva de los miembros de las Juntas Locales.

Esta constancia la hacemos en cuanto miembro informante, que entendemos es aceptada por la Comisión. Es para que quede expresada en la discusión de la ley.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Está de acuerdo el señor senador Aguirre?

SEÑOR AGUIRRE. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 15, con las modificaciones propuestas.

(Se vota:)

—24 en 24. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Pasamos ahora a votar el artículo 16.

Este artículo hay que votarlo tal como viene de la Comisión, con la palabra "honorarios".

SEÑOR ZUMARAN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ZUMARAN. — En el artículo 15 estamos en desacuerdo con las mayúsculas. Al respecto, hemos consultado con el asesor gramatical del Cuerpo, el señor senador Gonzalo Aguirre, quien también coincide. La redacción habría que corregirla en donde dice "los legisladores".

SEÑOR PRESIDENTE. — Así se hará por Secretaría, señor senador.

Se va a votar el artículo 16 tal como viene propuesto por la Comisión, con la palabra "honorarios".

Requiere mayoría especial.

(Se vota:)

—19 en 24. **Negativa.**

SEÑOR AGUIRRE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR AGUIRRE. — Este artículo se tiene que aprobar. Debe quedar bien en claro que los cargos son irrenunciables sin causa justificada, que son reelegibles y que son compatibles con la actividad política. No es posible que por una discrepancia de si deben ser honorarios o no, nos quedemos sin el artículo, que es absolutamente imprescindible.

El hecho de quitar la palabra "honorarios" no quiere decir que sean rentados, lo que quita es la preceptividad del carácter honorario de los cargos. No van a ser rentados mientras no haya una disposición legal que les de tal carácter y les fije una remuneración. Lo que se hace es dejar librado el punto a una resolución legal posterior. Si es con ese sentido, estoy de acuerdo con el señor senador Batalla. En este momento, aquí no resolvemos el punto. En el futuro, podrán ser honorarios o rentados.

SEÑOR BATALLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BATALLA. — Lo que señala el señor senador Aguirre es absolutamente claro. Aquí no se establece, digamos, el carácter remunerado de tales cargos, simplemente, lo que se elimina es el impedimento legal. La ley determinará, o la Corte administrativamente el carácter rentado de tales cargos. No hay como en el caso de las Juntas Departamentales un impedimento constitucional. Aquí, existe un impedimento legal que se incorpora ahora.

Nosotros consideramos que la palabra "honorarios" debe eliminarse. Naturalmente que ello no resuelve el problema, pero quita un impedimento legal. Entendemos que atento a la significación e importancia de la tarea debe ser remunerada, pero, reitero, esto no modifica la cosa; simplemente quita un impedimento legal.

SEÑOR CERSOSIMO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR CERSOSIMO. — Para mejor ilustración del Cuerpo conviene recordar lo que dice la Corte Electoral: "Recogiendo el planteamiento formulado por la Junta Electoral de Montevideo, y sin que ello implique adoptar posición sobre el particular, sugiere la posibilidad de eliminar la condición de honorarios de los cargos de Miembros de Juntas Electorales establecida en el artículo 16. En oportunidad económicamente más propicia de la vida del país, tal vez fuere conveniente un estudio detenido sobre si el desempeño eficaz de cometidos atribuídos por el mandato popular, exige o no la retribución de los cargos. Por otra parte —agrega— la eliminación que se requiere no significaría innovación alguna, pues la legislación vigente nada dispone al respecto".

Como es natural, la Comisión trajo este texto que figura en el proyecto, pero la Corte sostiene el criterio que se ha manejado en Sala.

Es lo que quería expresar a fin de que se tenga un panorama global de lo que se opina en relación con esta disposición.

SEÑOR PRESIDENTE. — La votación del artículo 16 resultó negativa. No obtuvo los dos tercios.

Por consiguiente, se va a votar el artículo con la modificación propuesta por el señor senador Batalla, es decir eliminando la palabra "honorarios".

—22 en 24. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 17.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—23 en 23. **Afirmativa. UNANIMIDAD.**

Se pasa a considerar el Capítulo VI "De sus atribuciones", que comprende los artículos 18 y 19.

En consideración el artículo 18.

SEÑOR FA ROBAINA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FA ROBAINA. — Señor Presidente: a pesar de la ironía del señor senador Aguirre, quien me ha endilgado el cargo de vocero de la Corte, debo decir que la Corte Electoral hace una observación que estimo atinada, porque es fruto de la experiencia recogida en confrontaciones electorales.

En el literal i) del artículo 18 se dice que entre las atribuciones de las Juntas Electorales, está la de "designar los miembros de las comisiones receptoras de votos y fijar los locales de votación, con arreglo a los artículos 6º y 7º de la Ley Nº 10.789, de 23 de setiembre de 1946 y a los artículos 37 a 41 y 45 de la Ley Nº 7.812, de 16 de enero de 1925."

En sustancia, el argumento que hace la Corte —lamento no tener el texto a la vista porque el mismo lo tiene la Mesa— es el de que la experiencia recogida, tanto en el Plebiscito de 1980 como en las Elecciones Internas de los Partidos y, últimamente, también en las Elecciones de 1984 ha demostrado fehacientemente —pienso que al respecto no pueden existir dos opiniones— que la integración de las mesas receptoras de votos con funcionarios públicos ha dado un óptimo resultado. De modo que creo que la sugerencia que hace la Corte en el sentido de modificar el texto es atinada y mejora notoriamente el mecanismo de integración de las mesas receptoras de votos, porque hay una experiencia reciente y reiterada, que prueba que el sistema funcionó bien. Por lo tanto, me parece que si tomamos en consideración esta observación, mejoraremos el texto de la ley y, por esa razón es que propongo que recojamos la modificación sugerida.

SEÑOR AGUIRRE. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR FÁ ROBAINA. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR AGUIRRE. — Creo que este artículo habrá que votarlo literal por literal, porque seguramente muchos de ellos merecerán observaciones por parte de los señores senadores.

Con respecto a lo que señala el señor senador Fá Robaina —no voy a decir que en su calidad de miembro informante de la Corte— en el sentido de que la Corte observa los literales i) y k) en las referencias legales que hace en cuanto a la designación de los miembros de las comisiones receptoras y de los sustitutos de los miembros ausentes de dichas comisiones, creo que el hecho de suprimir esas referencias no cambia en nada la situación, porque la Corte dice que de esa manera queda abierta, para el futuro, la posibilidad de optar por uno u otro sistema. A mi criterio la posibilidad no queda abierta más que modificando la ley, porque esas disposiciones todo lo no previsto por esta ley continuará rigiendo las disposiciones de las Leyes Nos. 7.690, 7.812 y 7.912, sus modificativas y concordantes. Por consiguiente, si estas disposiciones no están en la Ley Nº 7.812, como lo están las referidas en el literal k), figuran en disposiciones modificativas de esa ley.

Por lo tanto, van a regir de cualquier manera, lo digamos aquí, expresamente o no.

Si se quiere ir al sistema que estableció la dictadura, o sea que los miembros de las mesas receptoras sean funcionarios públicos, vamos a tener que modificar la ley. Esto lo habíamos agregado —y en eso fue muy cuidadoso el señor senador Ortiz, quien revisó los textos legales vigentes— para que no surgiera una nebulosa, porque como últimamente se había adoptado el sistema de que los miembros de las mesas receptoras fueran empleados públicos, si no decíamos nada a texto expreso, iba a surgir la duda de cómo tenía que proceder la Junta Electoral para integrar dichas comisiones. Por eso creo, en primer lugar, que el hecho de eliminar las referencias legales no modifica la situación y, en segundo término, crearía dudas. Si el sistema que se empleó durante la dictadura es mejor, lo que tendremos que hacer, es dictar una ley específica que, posteriormente, regule ese punto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede continuar el señor senador Fá Robaina.

SEÑOR FA ROBAINA. — Habida cuenta de las malas interpretaciones que suelen hacerse, tengo que decir, muy enfáticamente, que el hecho de que la solución "en abstracto" que sugiere la Corte Electoral pueda haber sido usada durante la época de la dictadura no me hace, en lo más mínimo, acercarme a nada que pueda tener el menor atisbo de relación con una solución de la dictadura. Sin embargo, esa solución que pragmáticamente vimos funcionar, sirvió. Era a esto a lo que yo hacía referencia anteriormente. Por otra parte, tampoco creo, porque sería inferir un agravio gratuito a la actual integración de la Corte Electoral, que la misma esté proponiendo esto por sentirse personera de un régimen al que todos deseamos olvidar.

Coincido con el señor senador Aguirre en que sería menester votar una ley a los efectos de que este sistema se pueda consagrar. Mientras eso no ocurra, como muy

bien lo señalaba el señor senador Aguirre, la ley vigente será la que permita determinar la integración de las mesas receptoras de votos.

SEÑOR CIGLIUTI. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR CIGLIUTI. — La ley que creó las comisiones repectoras de votos integradas por funcionarios públicos, derogó las disposiciones de 1924 que determinaban que las mesas estarían integradas por representantes de los partidos políticos, propuestos por éstos en las respectivas Juntas Electorales

No sé si estas disposiciones restablecen la vigencia de las leyes que, a su vez, hemos derogado. De todos modos, cualquiera sea la interpretación, la nueva integración de las comisiones receptoras de votos ha tenido un resultado satisfactorio tanto en 1980, con el Plebiscito, como en 1982, en oportunidad de llevarse a cabo las elecciones internas, cosa que no sucedió durante las elecciones de 1984, oportunidad en la que, tal como sucedía antes, los jefes de las oficinas electorales estuvieron hasta último momento haciendo y deshaciendo las listas con los nombramientos de los miembros respectivos; muchos de los jefes de oficinas no mandaron los nombres de todo su personal para que las oficinas hicieran la elección pertinente. Por consiguiente, a pesar de las multas previstas, fueron muchas las personas que anunciaron que no iban a ocupar sus cargos y el día de la elección faltaron miembros en las mesas.

La integración de las comisiones receptoras con funcionarios públicos, que funcionó correctamente en 1980 y 1982, presenta un grave inconveniente en cuanto al escrutinio y validación de los votos observados, porque tales votos reclaman la confección de una hoja de identificación en la que obra la impresión digital del votante observado, así como las firmas del Presidente y del Secretario de la Mesa. Esa hoja se introduce en un sobre diferente por entenderse que se trata de un acto de contralor político.

Si los miembros de las comisiones receptoras no son delegados de los partidos políticos sino funcionarios públicos, el contralor político ya no existe. Si en la hoja de identificación —garantía plena del voto observado— falta alguna firma, cuando los miembros de la Mesa son representantes de los partidos, el voto es nulo. En cambio, cuando los miembros de las comisiones receptoras son funcionarios públicos y en la hoja falta alguna firma, ese voto se valida, a pesar de que está incompleto. Es una situación difícil, complicada e irregular. Seguramente, habrá que continuar con el régimen de 1924. — Comprendo perfectamente la dificultad, porque los partidos políticos suelen demorar el envío de las listas de candidatos, haciendo que las Juntas se vean en dificultades para realizar los nombramientos respectivos.

El texto de la Comisión puede estar bien y aún cuando no tengo la seguridad de que estas normas estén vigentes —por eso dije que era necesario legislar en la materia— prefiero esta solución.

En el mejor de los casos puede ser que tenga razón el señor senador Aguirre y lo hagamos en el transcurso de estos cuatro años.

Tengo mis dudas, porque da mucho trabajo hacer una ley electoral. Prefiero, en el caso de llegar a la elección sin votar una nueva ley electoral, que tengamos, aunque sea, estas normas que aseguran el contralor político y garantizan la emisión del voto observado y su validación en la forma en que tradicionalmente se ha hecho, a pesar de sus dificultades y engorros. Ello importaba una garantía efectiva que no es brindada con la integración de las Mesas por parte de los funcionarios públicos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede continuar el señor senador Fá Robaina.

SEÑOR FA ROBAINA. — Termino, señor Presidente, señalando que comprendo perfectamente las observaciones del señor senador Cigliuti. Pero asimismo es verdad —todos lo hemos vivido— que el régimen de la designación de los delegados partidarios es difícil y engorroso. A su vez, la experiencia que nos dio el hecho de que las Mesas se integraran con funcionarios públicos fue muy buena.

Admito que esto tendrá que ser motivo de una nueva ley. Se trata de leyes difíciles pero, de todas maneras, deberemos abocarnos a su estudio.

Continúa pensando que es una buena solución que se integren las Mesas receptoras de votos con funcionarios públicos y si algunos fueron omisos en la obligación que tienen que cumplir cada cinco años, entonces, la sanción deberá ser mayor. Entiendo que lo menos que se le puede pedir a un ciudadano, sea o no funcionario público, es que una vez convocado para integrar una Mesa receptora de votos, cumpla con su obligación.

Repito que en mi concepto el tema es muy complejo, pero no hago cuestión en votar el texto tal como viene de la Comisión, habida cuenta de las observaciones que se efectúan en cuanto a los problemas que podría originar el recoger la sugestión de la Corte Electoral.

SEÑOR AGUIRRE. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR AGUIRRE. — Hago moción, señor Presidente, para que se pase a votar literal por literal.

SEÑOR SINGER. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR SINGER. — Señor Presidente: el problema que ha planteado el señor senador Cigliuti introduce un nuevo factor a tener en cuenta.

Lamentablemente, no tenía presente que para integrar las mesas receptoras de votos con funcionarios públicos, se había introducido una modificación por medio de un decreto-ley en las disposiciones a que se alude en los incisos i) y k). Esta disposición fue convalidada oportunamente por el Parlamento.

Si esto es así y ese decreto-ley está vigente, no veo cómo se compadece con lo dispuesto en estos dos incisos.

SEÑOR AGUIRRE. — Lo vamos a derogar por medio del artículo 21.

SEÑOR SINGER. — Si es así, queda aclarado el punto

SEÑOR PRESIDENTE. — De acuerdo a lo sugerido por el señor senador Aguirre, la Mesa entiende que el artículo 18 se tiene que votar literal por literal.

Léase el literal a).

(Se lee)

—En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—23 en 23. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el literal b).

(Se lee)

—En consideración.

SEÑOR BATALLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BATALLA. — Señor Presidente: con respecto al literal b), deseo formular la misma observación que había señalado en la discusión general. Entiendo que este inciso limita enormemente las facultades de las Juntas Electorales. La redacción debe decir: "Ejercer la dirección y el contralor de la Oficina Electoral de su Departamento. . ."

SEÑOR PRESIDENTE. — En primer lugar, corresponde votar el literal b) tal como viene de la Comisión.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)

—15 en 23. **Negativa.**

Ahora corresponde votar el literal b), con la modificación propuesta por el señor senador Batalla.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—15 en 23. **Negativa.**

Ninguna de las dos opciones alcanzó los dos tercios de votos.

SEÑOR SINGER. — Mociono para que se rectifique la última votación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a rectificar la votación del literal b) con la modificación propuesta por el señor senador Batalla.

(Se vota:)

—18 en 24. **Negativa.**

SEÑOR AGUIRRE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR AGUIRRE. — Deseo puntualizar que aquí se ha hecho caudal de la opinión de la Corte Electoral que parece ser sacrosanta; inclusive los agregados que se han hecho a algunos artículos fueron en función de esa opinión. En nada ha sido más terminante la Corte Electoral que en este punto, en cuanto a que las Juntas Electorales no pueden tener la dirección de las Oficinas Electorales. Y como reiteradamente el señor senador Fá Robaina ha leído el texto que nos ha remitido la Corte Electoral, voy a leer lo que dice respecto a este problema: "En lo relacionado con la función administrativa, las potestades que el proyecto atribuye a las Juntas se estima que son las adecuadas a su condición de órganos subordinados jerárquicamente a la Corte Electoral. Ampliar esas facultades en la forma solicitada por la Junta Electoral de Montevideo, además de vulnerar la superintendencia directiva y correccional que desde su constitucionalización en 1934 la norma fundamental reconoce al jerarca sobre todos los órganos y corporaciones electorales, sería altamente inconveniente para el adecuado funcionamiento de las distintas dependencias del Organismo. La subordinación directa de los Jefes y Secretarios de las Oficinas Electorales Departamentales a la Corte Electoral asegura la inmediata ejecución de las resoluciones que ésta dicta y permite al jerarca unificar el funcionamiento de todas sus dependencias, regulando de manera uniforme la actuación administrativa de las mismas. Esto no menoscaba en lo más mínimo las potestades jurisdiccionales de las Juntas para cuyo cumplimiento el artículo 19 del proyecto consagra el deber de las Oficinas Electorales Departamentales de proporcionarles la asistencia necesaria, sancionando como delito electoral el incumplimiento de ese deber."

Esto es lo que quería dejar expresado, a los efectos de que se conozca la opinión terminante y concluyente de la Corte Electoral en este punto.

SEÑOR BATALLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BATALLA. — Señor Presidente: el texto de la Corte Electoral que ha leído el señor senador Aguirre señala claramente lo que ha sido siempre la conducta y la actitud de la Corte frente a las Juntas Electorales. No es exacto que las Juntas pretendan hoy algo que nunca tuvieron. Lo que desean es que esta ley, producto de la democracia les devuelva lo que durante la democracia siempre tuvieron. Hasta el año 1973 o hasta el momento en que se dictan las normas que retacean sus facultades, las Juntas Electorales tuvieron la dirección y el contralor de las Oficinas Electorales Departamentales y la Corte mantuvo, sí, permanentemente la superintendencia que se le reconoce en el inciso siguiente de este artículo sobre las Oficinas Electorales Departamentales.

Una cosa es el funcionamiento de la ONE —Oficina Nacional Electoral— que era dirigida directamente por la Corte Electoral y otra, muy diferente, eran las Oficinas Electorales Departamentales que estaban bajo la dirección y contralor de las Juntas Electorales.

Pido disculpas a los señores senadores por el personalismo, pero cuando fui Presidente de la Junta Electoral de Montevideo, en un régimen democrático, la dirección y el contralor de las oficinas electorales y departamentales la ejercía la Junta Electoral de Montevideo.

El señor senador Cigliuti podrá confirmar si estoy en lo cierto o no.

Repito que las Juntas Electorales no exigen más que la restitución de las facultades que la dictadura les quitó; no piden algo que antes no tenían. Simplemente solicitan el reconocimiento de sus facultades, aquéllas que la ley le dio y que la dictadura les quitó.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Qué diferencia existe entre contralor y dirección y contralor?

SEÑOR BATALLA. — La misma que existe entre administrar y ser auditor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Entiendo que, a los efectos de las competencias de la Junta, el hecho de que ella tenga la dirección no afecta el fondo de las cosas. Es simplemente, la dirección para el ejercicio cotidiano de funciones meramente administrativas.

SEÑOR CIGLIUTI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CIGLIUTI. — Las Juntas Electorales, señor Presidente, fueron creadas por una ley del año 1924. El literal c) del artículo 20 de dicha ley expresa que son atribuciones de las Juntas Electorales ejercer la dirección y contralor de las Oficinas Electorales del departamento. Pero en el proyecto a estudio se elimina la palabra "dirección", dejando solamente el ejercicio del contralor.

En consecuencia, lo que queremos es que se vuelva a la redacción de la ley de 1924, porque no sólo lo pide la Junta Electoral de Montevideo, sino las Departamentales de todo el país.

SEÑOR MEDEROS. — ¡Apoyado!

SEÑOR CIGLIUTI. — Además, en los Congresos de Juntas Electorales que ha habido —cité uno, pero fueron

más— de esto no se habló, porque desde 1924 hasta 1980 esa disposición estuvo vigente. La Corte Electoral ejerce la función sobre todos los organismos electorales. La Oficina Nacional Electoral es el organismo técnico por excelencia de la Corte y depende directamente de ella. Las Oficinas Electorales Departamentales —son 19 oficinas— en el ejercicio de su función técnica dependen directamente de la Oficina Nacional Electoral. Por ejemplo, un miembro de la Corte jamás ve un expediente de inscripción, porque eso lo trata directamente la Oficina Nacional y la Corte actúa sobre lo que esta última resolvió.

Por lo tanto, señor Presidente, en la organización interna de la oficina, la Junta Electoral tiene la dirección y el contralor; trata los asuntos que se plantean, realiza sesiones periódicas y atiende, asimismo, las demás competencias que le están expresamente fijadas; pero esto no quiere decir que la Corte Electoral pierda el contralor de ese órgano de carácter electivo. Entonces, este organismo tiene razón de ser, porque la Oficina Electoral Departamental, en lo administrativo, en lo que hace todos los días, a su vez depende, naturalmente, de la Corte Electoral.

Estuve formando parte de la Corte y sé que existen conflictos con las Juntas Electorales. Siempre los habrá, aunque se quite o se ponga la palabra "dirección". De acuerdo a mi criterio —que creo el tiempo no tiene porqué cambiar— lo que corresponde es dejar las atribuciones de las Juntas Electorales tal como eran; es decir, hacer de cuenta que no existió legislación de 1980 inspirada por la dictadura.

SEÑOR MEDEROS. — ¡Apoyado!

SEÑOR CIGLIUTI. — En consecuencia, pienso que a la Junta se le debe dar la dirección y el contralor. Ella los ejercerá bien, como siempre lo ha hecho. Es muy cierto también que siempre van a existir dificultades, pero asimismo lo es que, en virtud de esta disposición, la Corte Electoral no pierde las facultades que le manda la Constitución. Además, las Juntas Electorales readquieren su funcionamiento regular y normal y asumen la jerarquía que corresponde a un órgano electivo.

Por otra parte, en el segundo párrafo del artículo 19 se dice: "Las Juntas Electorales se comunicarán con las Oficinas Electorales Departamentales a través de su Jefe y de su Secretario". Esto tiene también que eliminarse. La Junta Electoral ejerce la administración de las Oficinas Electorales; por lo tanto, cuando se le presente un problema llamará a su seno al funcionario que estime conveniente y no solamente al Jefe o al Secretario, como si los otros funcionarios estuvieran fuera del contralor de la Junta como si ésta no tuviera la facultad elemental de administrar la oficina.

Mantengo la idea, señor Presidente, de que la Junta Electoral debe ejercer la dirección y el contralor de la Oficina Electoral de su departamento, tal como lo establece la citada ley de 1924. Quiere decir, entonces, que este Parlamento democrático no innova sobre una situación creada por otro Parlamento democrático.

SEÑOR MARTINEZ MORENO. — Que además siempre funcionó bien.

SEÑOR CIGLIUTI. — Que siempre anduvo bien, es verdad, y eso lo afirmo yo, acudiendo a la experiencia, porque como miembro de la Corte, siempre tuve muchas dificultades con varias Juntas Electorales y siempre se solucionaron los problemas. Es obvio que esas cosas tienen que suceder —y ocurren— pero no le hacen mal al organismo.

SEÑOR MEDEROS. — Ocurren en la democracia.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa entiende que corresponde rectificar la votación del literal b), porque luego de las expresiones vertidas por los distintos señores senadores, es posible que exista un criterio más definido o que se haya configurado una mayoría que permita alcanzar los dos tercios de votos necesarios.

Entiendo que no es procedente que se ponga a votación la modificación sugerida si antes no se vota el literal b) tal como viene redactado en el proyecto presentado por la Comisión, a los efectos de ver si la tendencia es modificarlo o dejarlo como está. Resumiendo: tal como está redactado el proyecto reconoce el contralor y según como se pretende modificar —de acuerdo a lo manifestado por los señores senadores Batalla y Cigliuti— tiende a restituir a las Juntas las potestades que les confería la ley que las creó.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el literal b) con el texto propuesto por la Comisión.

(Se vota:)

—11 en 23. **Negativa.**

Se va a votar el literal b) tal como lo proponen los señores senadores Batalla y Cigliuti.

(Se vota:)

—24 en 24. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el literal c).

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—23 en 24. **Afirmativa.**

En consideración el literal d).

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—22 en 24. **Afirmativa.**

En consideración el literal e).

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—22 en 24. **Afirmativa.**

En consideración el literal f).

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—23 en 24. **Afirmativa.**

En consideración el literal g).

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—23 en 24. **Afirmativa.**

En consideración el literal h).

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—24 en 24. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el literal i).

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—24 en 24. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el literal j).

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—24 en 24. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el literal k).

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—24 en 24. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el literal l).

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—24 en 24. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el literal ll).

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—24 en 24. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

SEÑOR BATALLA. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BATALLA. —El texto de la ley inicialmente establecía como facultad de la Junta Electoral organizar y guardar el archivo departamental. Entiendo que esa disposición es absolutamente innecesaria, puesto que se otorga a las Juntas Electorales la dirección y contralor de las Oficinas Electorales Departamentales. Por consiguiente, es evidente que allí están implícitas todas las funciones que deben cumplir estas Oficinas.

SEÑOR PRESIDENTE. — En consideración el artículo 19.

SEÑOR CIGLIUTI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CIGLIUTI. — Luego de haberse votado que la Junta Electoral tenga la dirección y el contralor de las Oficinas Electorales, el último párrafo de este artículo no tiene sentido. Por lo tanto, hay que suprimirlo. Dice así: "Las Juntas Electorales se comunicarán con las Oficinas Electorales Departamentales a través de su Jefe y de su Secretario". No hay necesidad de que ello se establezca porque las Juntas Electorales sabrán lo que deben hacer.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tienen la palabra los señores miembros informantes para referirse al parágrafo final del artículo 19, cuya supresión propone el señor senador Cigliuti.

SEÑOR AGUIRRE. — Al decir que tiene la dirección de la Oficina es evidente que está de más establecer a través de quién debe comunicarse.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 19 con la modificación propuesta por el señor senador Cigliuti —que fue aceptada por la Comisión— o sea que se suprime el inciso final que dice: "Las Juntas Electorales se comunicarán con las Oficinas Electorales Departamentales a través de su Jefe y de su Secretario".

(Se vota:)

—25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el Capítulo VII "De las disposiciones generales y de las disposiciones transitorias", que comprende los artículos 20 y 21.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—26 en 26. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto de ley y se comunicará a la Cámara de Representantes.

(Texto del proyecto de ley aprobado:)

"CAPITULO I

De su naturaleza jurídica, número, integración y lugar de funcionamiento

Artículo 1º — Las Juntas Electorales son órganos que ejercen funciones administrativas y jurisdiccionales en la materia relacionada con los actos y procedimientos electorales, con sujeción a la superintendencia directiva, correccional, consultiva y económica de la Corte Electoral (artículo 322-B de la Constitución).

Art. 2º — Habrá una Junta Electoral por Departamento, la que funcionará en su respectiva ciudad capital.

Art. 3º — Las Juntas Electorales se integrarán con nueve miembros titulares y doble número de suplentes.

CAPITULO II

De su elección, de su entrada en funciones y de la duración de su mandato

Artículo 4º — Las Juntas Electorales serán electas directamente por el Cuerpo Electoral cada cinco años el último domingo del mes de noviembre, con arreglo al inciso 9º del artículo 77 de la Constitución y a las demás garantías que esta disposición consagra para el ejercicio del sufragio. La lista de candidatos se incluirá en la hoja de votación que contenga las listas de candidatos para los cargos nacionales.

Art. 5º — La integración de las Juntas Electorales se hará de conformidad con los artículos 5º, 6º y 7º de la Ley Nº 7.912, de 22 de octubre de 1925.

Art. 6º — Las Juntas Electorales se constituirán el 15 de febrero del año en que comience su mandato, en el local de la Oficina Electoral Departamental, con la presencia de la mayoría de los miembros electos y sin necesidad de previa citación o convocatoria.

Art. 7º — En caso de no lograrse quórum por inasistencia de miembros titulares, el Jefe de la Oficina Electoral Departamental convocará, por su orden, a los suplentes que correspondan. La inasistencia de éstos no obstará, en definitiva, a que las Juntas se instalen y comiencen a funcionar, luego de que aquél cite a una nueva reunión a celebrarse el segundo día siguiente.

Art. 8º — Los miembros de las Juntas Electorales durarán cinco años en sus funciones, pero continuarán ejerciéndolas toda vez que, a la fecha de expiración de su mandato, no hayan tomado posesión de sus cargos quienes hayan de sucederles.

CAPITULO III

De su Presidencia y su Secretaría

Artículo 9º — La Presidencia de las Juntas Electorales será ejercida por el primer titular de la lista más votada del sublema más votado del lema que obtuvo la mayoría en el respectivo Departamento. En caso de vacancia o ausencia temporaria de su titular, será sustituido por el segundo titular de dicha lista, y así sucesivamente, hasta agotarse la lista de titulares y suplentes.

Art. 10. — La Secretaría de las Juntas Electorales será ejercida por el primer titular de la lista más votada del sublema más votado del lema que siga en número de votos al más votado en el respectivo Departamento. En caso de vacancia o ausencia temporaria de su titular, será sustituido por el segundo titular de dicha lista, y así sucesivamente, hasta agotarse la lista de titulares y suplentes.

La Prosecretaría de las Juntas Electorales será ejercida por el funcionario de la Oficina Electoral Departamental que se designe al efecto. La designación la efectuará la Junta Electoral correspondiente.

CAPITULO IV

De las vacancias, las suplencias temporarias y el agotamiento de la lista de titulares y suplentes

Artículo 11. — Vacante un cargo por cualquier causa, se convocará al suplente correspondiente de la lista del titular que haya cesado, y así sucesivamente.

Art. 12. — Del mismo modo se procederá en todo caso de impedimento temporal de un titular para el desempeño de su cargo, sin perjuicio de su sustitución automática en caso de inasistencia a las sesiones.

Art. 13. — Agotada una lista de titulares y suplentes electos, el cargo vacante se proveerá por la Corte Electoral con arreglo al artículo 17 de la Ley Nº 7.912, de 22 de octubre de 1925.

CAPITULO V

Del estatuto de sus miembros

Artículo 14. — Para integrar las Juntas Electorales se requiere tener 23 años de edad, hallarse domiciliado e inscripto en el Registro Cívico Nacional en el respectivo departamento y estar habilitado para votar.

Art. 15. — No pueden ser miembros de las Juntas Electorales los legisladores, los magistrados judiciales y de lo Contencioso-Administrativo, el Presidente de la República, los Ministros y los Subsecretarios de Estado, los Intendentes y los ediles, los funcionarios militares y policiales que se hallen en actividad, así como las personas que se encuentren procesadas por delitos electorales y las que hubiesen sido condenadas por esos delitos, siempre que no hubieran transcurrido cinco años de la fecha de cumplimiento de la pena y los comprendidos en el inciso 2º del artículo 80 de la Constitución.

Art. 16. — Los cargos de miembros de las Juntas Electorales son irrenunciables sin causa justificada, reelegibles y compatibles con su actividad política.

Art. 17. — Dichos cargos son incompatibles con la actuación como delegados partidarios ante la Corte Electoral y ante las propias Juntas previstas por los artículos 181 y siguientes de la Ley Nº 7.690, de 9 de enero de 1924 y 166 a 172 de la Ley Nº 7.812, de 16 de enero de 1925.

CAPITULO VI

De sus atribuciones

Artículo 18. — Son atribuciones de las Juntas Electorales:

a) Denunciar ante la justicia penal la comisión de delitos electorales.

b) Ejercer la dirección y el contralor de la Oficina Electoral de su Departamento, sin perjuicio de la superintendencia técnica que sobre ésta compete a la Oficina Nacional Electoral.

c) Conocer y fallar, en primera instancia, en todos los reclamos y recursos que, contra actos y procedimientos electorales se interpongan dentro del Departamento, con arreglo a los artículos 158 a 160 de la Ley Nº 7.812, de 16 de enero de 1925. Sus resoluciones serán siempre apelables ante la Corte Electoral, en la forma prevista por dichas normas.

d) Conocer y fallar, en primera instancia, en los juicios de exclusión, con arreglo a los artículos 125 a 169 de la Ley Nº 7.690, de 9 de enero de 1924. Sus resoluciones serán apelables ante la Corte Electoral dentro del término de diez días hábiles y perentorios de su notificación.

e) Proponer a la Corte Electoral los planes inscripcionales, de conformidad con los artículos 33 y 34 de la Ley Nº 7.690, de 9 de enero de 1924.

f) Realizar el escrutinio departamental, con arreglo a los artículos 125 a 143 de la Ley Nº 7.812, de 16 de enero de 1925, y sus disposiciones modificativas.

g) Registrar la denominación de los partidos políticos y la integración de sus autoridades, sus listas de candidatos, con sus lemas, sublemas y distintivos —estos últimos, en caso de tenerlos— así como negar su registro, todo ello de conformidad con la Sección II Capítulo II de la Ley Nº 7.812, de 16 de enero de 1925 y sus disposiciones modificativas, y sin perjuicio de las atribuciones que, en la misma materia, tiene la Corte Electoral.

h) Remitir a la Corte Electoral la nómina de las personas habilitadas para votar en los respectivos Departamentos, clasificada por circuitos electorales en la forma prevista por el artículo 4º de la Ley Nº 8.927, de 16 de diciembre de 1932.

i) Designar los miembros de las comisiones receptoras de votos y fijar los locales de votación, con arreglo a los artículos 6º y 7º de la Ley Nº 10.789, de 23 de setiembre de 1946 y a los artículos 37 a 41 y 45 de la Ley Nº 7.812, de 16 de enero de 1925.

j) Remitir a cada comisión receptora los elementos y útiles necesarios para su funcionamiento y el cumplimiento de sus cometidos, de conformidad con el artículo 4º de la Ley Nº 8.927, de 16 de diciembre de 1932.

k) Designar a los sustitutos de los miembros ausentes de las comisiones receptoras de votos, en los casos excepcionales previstos por los artículos 57 y 58 de la Ley Nº 7.812, de 16 de enero de 1925, y con arreglo a su artículo 59.

l) Proponer a la Corte Electoral o efectuar por sí, todas las publicaciones que la ley determine.

ll) Ejercer las demás atribuciones que otras leyes o la Corte Electoral les cometan.

Art. 19. — Las Oficinas Electorales Departamentales asistirán a las Juntas Electorales para el debido cumplimiento de sus atribuciones, y a los efectos previstos en el literal b) del artículo precedente, las mantendrán permanentemente informadas de todas sus actuaciones en materia electoral. El incumplimiento de estos deberes configurará el delito previsto en el artículo 191 inciso 1º de la Ley Nº 7.812, de 16 de enero de 1925.

CAPITULO VII.

De las disposiciones generales y de las disposicios transitorias

Artículo 20. — En todo lo no previsto por esta ley, continuarán rigiendo las disposiciones de las Leyes Nos. 7.690, de 9 de enero de 1924, 7.812, de 16 de enero de 1925 y 7.912, de 22 de octubre de 1925, sus modificativas y concordantes.

Art. 21. — Deróganse los Decretos-Leyes Nos. 14.725, de 1º de noviembre de 1977 y 15.005, de 22 de abril de 1980 y todas las disposiciones que se opongan a la presente.

Art. 22. — Comuníquese, etc."

12) INTEGRACION DE COMISIONES

SEÑOR PRESIDENTE. — Dése cuenta de la sustitución de un miembro en la integración de una Comisión.

(Se da de la siguiente:)

"Se solicita que mientras dure la licencia del señor senador García Costa en la Comisión de Hacienda sea sustituido por el señor senador Zumarán".

—Se procederá como se solicita.

13) SESIONES ORDINARIAS DEL CUERPO Y DE SUS COMISIONES. Alteración del régimen ordinario

SEÑOR ORTIZ. — Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ORTIZ. — Formulo moción para que se pospongan las sesiones de octubre para los últimos días del mismo mes, a los efectos de que la Comisión de Presupuesto integrada, pueda trabajar en régimen matutino y vespertino y, además, para que se suspendan las sesiones de las Comisiones que están integradas con miembros de las de Presupuesto y Hacienda.

SEÑOR PRESIDENTE. — En consideración la moción presentada.

SEÑOR TOURNE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR TOURNE. — La moción del señor senador Ortiz comprende diversos aspectos.

En principio, deseo señalar que estoy de acuerdo con la suspensión de las sesiones ordinarias del mes de octubre, sin perjuicio de las que considere necesario realizar el Cuerpo para votar asuntos de importancia.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor senador Ortiz ha mocionado para que las sesiones de octubre sean postergadas para fines del mes.

SEÑOR TOURNE. — En ese sentido estamos de acuerdo.

Sin embargo, la moción presentada plantea un segundo aspecto que presenta alguna complicación, por cuanto supone suspender el funcionamiento de las Comisiones que estén integradas por algunos de los miembros de las Comisiones de Presupuesto y de Hacienda. Esto hace que Comisiones que no tengan una vinculación directa con la problemática del Presupuesto, cesen en su funcionamiento.

Considero más adecuado que en los casos en que un integrante de las Comisiones de Presupuesto y Hacienda forme parte de otra, se proceda a su sustitución temporal, a fin de que puedan seguir funcionando el resto de las Comisiones que no están estrictamente referidas al Presupuesto.

Era lo que quería señalar, en el sentido de que votaría con mucho gusto si ese fuera el alcance de la moción del señor senador Ortiz.

SEÑOR ORTIZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ORTIZ. — Creo que la inquietud referente al funcionamiento de las Comisiones tiene su sentido, puesto que no es fácil sustituir por unos pocos días a un senador que ha estado estudiando un asunto, que está empapado en el mismo y que ha intervenido en su consideración y que de golpe está impedido de asistir porque debe estar presente en la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda.

La sustitución de senadores corresponde cuando media un pedido de licencia por treinta días o más; pero cuando es algo que va a durar diez o quince días, es impedirle al senador a que participe en la deliberación sobre un asunto en el que realmente tiene interés.

Asimismo, yo tampoco deseo impedir el funcionamiento del resto de las Comisiones, por lo que solicitaría que sesionen en otros horarios que no se superpongan con el de la Comisión de Presupuesto integrada, que trabaja de 9 a 12 y de 15 a 18 horas. Si las sesiones de las demás Comisiones se fijan fuera de ese horario no tengo inconveniente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Creo que correspondería votar la moción de orden porque no quiero incurrir en mayor desorden reglamentario.

Pienso que se trata de una moción de orden que debemos considerar porque no es común, ya que refiere a todo el trabajo del Cuerpo, que es tan importante como la consideración del Presupuesto.

Por lo tanto, solicito que cada senador fije su posición y que no se establezca controversia a propósito del tema, para después pasar a la votación de la misma.

SEÑOR MEDEROS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR MEDEROS. — Estoy de acuerdo con lo expresado por el señor senador Ortiz. Para mí es necesario concurrir a la Comisión de Presupuesto integrada que está estudiando la Ley Presupuestal, aunque no se sea miembro de la misma, con el fin de conocer lo que se está elaborando.

Siempre ha ocurrido que a último momento viene el Presupuesto a Sala y debemos votarlo por capítulos. Los que no asistimos a la Comisión, los que tenemos otras obligaciones inherentes al Cuerpo lo haremos sin conocer el proyecto. En ese caso, no lo votaré, y no quisiera hacer eso.

Por consiguiente, deseo que el Cuerpo me habilite a concurrir, como senador, a la Comisión de Presupuesto a escuchar lo que se está deliberando. De lo contrario, los que no vayamos, como siempre, tendremos que votar en barbecho, sin saber lo que aprobamos.

El proyecto de presupuesto es muy importante; y yo quiero conocerlo, por lo menos, dentro de lo que me habilitan mis posibilidades intelectuales. Si el Cuerpo no me da una oportunidad para intervenir en la Comisión de Presupuesto y me crea nuevas obligaciones, desde ya expreso que no lo votaré y no quisiera proceder de esa manera.

SEÑOR GARGANO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GARGANO. — Comparto globalmente el planteamiento del señor senador Ortiz; pero quiero aclarar que la Comisión de Transporte y Obras Públicas que tiene desglosado del Presupuesto el Plan de Obras e Inversiones, debe trabajar, necesariamente, en esa materia.

Existen otras Comisiones, como por ejemplo, las investigadoras que deben culminar ahora sus tareas y no se pueden postergar hasta noviembre.

Como no es posible reunirlas después de la hora 18, solicito que se fije un régimen flexible para que, por lo menos, puedan sesionar un día y emitir su pronunciamiento.

SEÑOR PRESIDENTE. — Creo que la moción del señor senador Ortiz se podría dividir en dos partes. La primera que tiene que ver con la postergación hasta fines de octubre, de las sesiones ordinarias del Senado correspondientes a ese mes.

Creo que esta parte de la moción se puede votar sin dificultad.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—22 en 23. **Afirmativa.**

Con respecto a la labor de las Comisiones, en lugar de adoptar una resolución en donde, obligatoriamente, las suprimamos, el Cuerpo exhortará a sus Presidentes a que en el caso de que sea absolutamente imprescindible sesionar —dadas las circunstancias que ha expresado el señor senador Gargano— se busque una oportunidad concertada con los señores senadores que forman parte de la Comisión de Presupuesto integrada para relizar las sesiones en momentos en que sea compatible con el resto de las actividades.

SEÑOR LACALLE HERRERA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR LACALLE HERRERA. — Hay Comisiones y Comisiones. Pienso que sería mucho mejor que sesionaran a partir de la hora 18. Si el interés por el Presupuesto es tal y la sesión se prolongara, desde luego, no habrá número para trabajar en ellas.

Probablemente algún día de la semana, a partir de las 18, en una hora u hora y media, las Comisiones podrán ir dando trámite a sus asuntos.

SEÑOR ORTIZ. — Ese es el sentido de mi moción.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se exhorta a los Presidentes de las Comisiones para que durante el tiempo que demande la consideración y tratamiento del Presupuesto, se supriman las sesiones de las mismas, salvo casos excepcionales donde se acordaría con los señores senadores la forma de sesionar.

14) CUARTO INTERMEDIO

SEÑOR PEREYRA. — Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PEREYRA. — Solicito, señor Presidente, en nombre de mi sector, un cuarto intermedio de quince minutos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

—24 en 24. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

El Senado pasa a cuarto intermedio por quince minutos.

(Así se hace a la hora 20 y 36 minutos)

15) SESIONES ORDINARIAS DEL CUERPO Y DE SUS COMISIONES. Alteración del régimen ordinario

(Vueltos a Sala)

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número, continúa la sesión.

(Es la hora 21 y 17 minutos)

La Mesa entiende que dado el espíritu del Senado de suspender las sesiones ordinarias y que a fin del mes de octubre vamos a tener necesidad, seguramente, de aprobar algunos proyectos de ley de interés colectivo, podríamos acordar oportunamente con los distintos sectores, la fijación de fecha para la celebración de alguna sesión extraordinaria a efectos de proceder en consecuencia.

En ese sentido, hoy podríamos votar la declaración por la que se aprueba la "Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes" que consta de un solo artículo. Luego, levantaríamos la sesión y, oportunamente, la Mesa convocaría a los sectores para coordinar —una vez que se sancionen por la Cámara de Representantes los proyectos que se están considerando en el día de hoy— a fin de tratarlos, la realización de una sesión extraordinaria.

16) CONVENCION CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

SEÑOR PRESIDENTE. — Se pasa a considerar el punto que figura en cuarto término del orden del día: "Proyecto de ley por el que se aprueba la 'Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes', adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su XXXIX Período Ordinario de Sesiones y suscrita por la República el 4 de febrero de 1985. (Carp. 136/85. Rep. Nº 122/85)."

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 136/85
Rep. Nº 122/85.

Comisión de Asuntos Internacionales

INFORME

Al Senado:

El Poder Ejecutivo remitió el pasado 9 de abril a la Asamblea General un Mensaje y el respectivo Proyecto de Ley por el que se aprueba la "Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes", adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1984, en su XXXIX Período Ordinario de Sesiones, y suscrito por la República el 4 de febrero de este año.

En la parte expositiva de la referida Convención se expresa que el "reconocimiento de "los derechos iguales e inalienables es de todos los miembros de la familia humana, es la base de la libertad, la justicia y la paz en el mundo" —todo ello de conformidad con los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas— y que dichos derechos emanan de la dignidad inherente a la persona humana. Es obligación que incumbe a los Estados promover el respeto universal y la observancia de

los derechos humanos y las libertades fundamentales. Así lo establece el artículo 55 de la Carta de las Naciones Unidas, piedra angular de la normatividad internacional que a los derechos del hombre refiere. Otras disposiciones, más específicas, como el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, expresan que nadie será sometido a tortura ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, lo cual ha sido reafirmado por la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por la Asamblea General el 9 de diciembre de 1975 (Resolución 3452-XXX).

Estas resoluciones y normas de derecho internacional han sido consecuencia de una necesidad apremiante en la que han coincidido los Estados, procurando el establecimiento de adecuados instrumentos jurídicos tendientes a impedir que en el mundo sean vulnerados los derechos inherentes a la personalidad humana.

Es así como el 8 de diciembre de 1977, la Asamblea General pidió a la Comisión de Derechos Humanos que elaborara un proyecto de Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Resolución 32/62) y el 16 de diciembre de 1983 solicitó a la misma Comisión que concluyera con carácter de "máxima prioridad" la redacción de la mencionada Convención (Resolución 38/119). En dicha oportunidad (XXXVII período de sesiones) también aprobó los principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, en especial los médicos, para la protección de presos y detenidos, y exhortó a todos los gobiernos e invitó a todas las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes a que dieran la más amplia difusión posible a esos principios, que constituyen a la vez antecedente y complemento a la presente Convención.

Con autorización del Consejo Económico y Social, solicitada por la Comisión de Derechos Humanos, se reunió un grupo de trabajo abierto durante una semana, antes del XL período de sesiones de la Comisión, para finalizar la labor referida al proyecto de Convención. Y, finalmente, por Resolución 1984/21 de la Comisión de Derechos Humanos, ésta remitió a la Asamblea General, para su examen, el texto del proyecto elaborado.

La Convención, aprobada en definitiva por el órgano deliberativo máximo de las Naciones Unidas, consta de treinta y tres artículos, divididos en tres partes, y en lo sustancial, define con precisión y a la vez con la amplitud necesaria y razonable el término "tortura", y comprende a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; establece la obligación de los Estados partes de adoptar medidas legislativas, administrativas, jurisdiccionales o de otra índole eficaces para impedir actos de tal naturaleza; confiere garantías a las personas que estuvieren en peligro de ser sometidas a tortura; expresa el deber de establecer en las legislaciones penales nacionales el delito que comprenda a los actos de tal índole; regula los procedimientos que, al respecto, deban aplicarse para la extradición; vela por una educación e información completas sobre la prohibición de la tortura en la formación profesional del personal encargado de la aplicación de la ley, civil o militar, principalmente aquellos que participan en las tareas de interrogatorio, custodia o tratamiento de cualquier persona sometida a cualquier forma de arresto, detención o prisión.

Asimismo crea un Comité contra la Tortura, que será el encargado de recibir y procesar los informes que deberán remitir los Estados partes sobre las medidas que hayan adoptado para dar efectividad a los compromisos que han contraído en virtud de esta Convención. También, será receptor de las denuncias que sobre violación a las disposiciones de la Convención se formulen y procederá al examen e investigación pertinentes.

Por lo expuesto y en mérito a la trascendencia de la Convención contra Tortura, cuyo contenido ha sido objeto de una particular sensibilización de nuestro pueblo por los sufrimientos padecidos en los últimos años, se recomienda la aprobación de la ley que la ratifica, cuyo texto se adjunta, tal como fue recomendado, a su vez, el 26 de octubre de 1984 por la Concertación Nacional Programática.

Sala de la Comisión, 16 de setiembre de 1985.

A. Francisco Rodríguez Camusso, Miembro Informante, **Juan Raúl Ferreira**, **Enrique Martínez Moreno**, **Carminillo Mederos**, **Américo Ricaldoni**, **Juan A. Singer**. Senadores.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Apruébase la "Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes", adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su XXXIX Período Ordinario de Sesiones y suscrita por la República el 4 de febrero de 1985.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, 16 de setiembre de 1985.

A. Francisco Rodríguez Camusso, Miembro Informante, **Juan Raúl Ferreira**, **Enrique Martínez Moreno**, **Carminillo Mederos**, **Américo Ricaldoni**, **Juan A. Singer**. Senadores."

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.

(Se lee)

—En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se pasa a la discusión particular.

Léase el artículo 1º

(Se lee)

—En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

El artículo 2º es de orden.

Queda aprobado el proyecto de ley y se comunicará a la Cámara de Representantes.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado, por ser igual al informado)

17) SE LEVANTA LA SESION

SEÑOR PRESIDENTE. — De acuerdo con lo resuelto, se levanta la sesión.

(Así se hace, siendo la hora 21 y 20 minutos, presidiendo el doctor **Batlle** y estando presentes los señores senadores **Aguirre, Batalla, Bomio de Brun, Capeche, Cigliuti, Fá Robaina, Gargano, Ferreira, Flores Silva, García Costa, Lacalle Herrera, Lenzi, Martínez Moreno, Mederos, Ortiz, Penco, Posadas, Ricaldoni, Senatore, Tourné, Traversoni, Ubillos, Zorrilla** y **Zumarán.**)

Dr. JORGE BATLLE
Presidente

Dn. Mario Farachio
Dn. Félix B. El Helou
Secretarios

Dn. Jorge Peluffo Etchebarne
Director del Cuerpo de Taquígrafos